



INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO DE CANARIAS (IGIC)

19 DE DICIEMBRE DE 2014

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 19 de diciembre de 2014, el Informe de Fiscalización de los Procedimientos de Gestión del Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC). Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a la Dirección General de Tributos.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE GESTIÓN DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO DE
CANARIAS (IGIC)**

ÍNDICE

Pág.

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Justificación.....	4
1.2. Objetivos.	4
1.3. Alcance.....	4
1.4. Limitación al alcance.	5
1.5. Marco Jurídico.	5
2. ASPECTOS GENERALES DEL IGIC	7
2.1. Nociones básicas del IGIC.	7
2.2. Estructura organizativa y funciones.	7
2.3. El Sistema de Información Tributaria (M@GIN VEXCAN).	11
2.4. Orientación estratégica de la gestión tributaria.	14
2.5. Datos de carácter económico.	16
2.6. Evolución de los beneficios fiscales del IGIC.	17
2.7. Análisis de la información contable del IGIC.....	18
2.8. Análisis de la información contable por centros gestores.....	21
3. LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION TRIBUTARIA DEL IGIC.....	24
3.1. Gestión Censal.....	26
3.2. Inscripción en el Registro de devolución mensual).	38
3.3. Procedimientos de rectificación censal realizados.....	40
3.4. Requerimientos efectuados por incoherencias en el vector fiscal y otros requerimientos realizados.....	40

3.5. Devoluciones derivadas de la normativa del tributo.....	42
3.6. Procedimientos de verificación de datos.....	44
3.7. Procedimientos de comprobación limitada.....	46
3.8. Procedimientos de rectificación de autoliquidación.	48
3.9. Devoluciones de ingresos indebidos.....	49
3.10. Procedimientos sancionadores.	50
3.11. Recargos realizados por declaraciones extemporáneas.	51
3.12. Recursos de reposición.	55
3.13. Beneficios fiscales de la Administración de tributos interiores y propios	56
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	60
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
5.1. Conclusiones.....	61
5.2. Recomendaciones.	62
ANEXO I.....	65
ANEXO II.....	76
ANEXO III: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES	77

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADTs	Almacenes de depósito temporal.
AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
BI	Bussines Intelligence
BON	Boletín Oficial de Navarra. Comunidad Autónoma de Canarias
CAC	Documento Único Administrativo.
DUA	Documento Único Administrativo.
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LGT	Ley General Tributaria
M@GIN	Sistema automatizado de gestión de ingresos del sistema tributario canario.
Mod.	Modelo
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
PIB	Producto Interior Bruto.
REF	Régimen Económico Fiscal
SAU	Servicio de Atención a Usuarios.
Tit.	Titulado
VEXCAN	Ventanilla Única de presentación telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas para el ejercicio 2014, aprobado por el Pleno en Sesión celebrada el 20 de diciembre de 2013, incluye la “Fiscalización de los Procedimientos de Gestión del Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC).”

1.2. Objetivos.

La actuación fiscalizadora realizada consistió en una auditoría de sistemas y procedimiento que tiene como objetivo principal obtener una visión global del grado general de control existente en el área objeto de la fiscalización, a través del examen de los procedimientos de gestión que en ella se desarrollen, para garantizar la correcta ejecución de los mismos.

En virtud de las conclusiones obtenidas sobre estos objetivos, también se ha pretendido proponer o recomendar todas aquellas medidas que se consideren adecuadas.

1.3. Alcance.

La fiscalización se refiere a los ejercicios 2010 a 2013.

El alcance de la presente fiscalización comprendió lo siguiente:

- a) Análisis de los procedimientos de gestión del IGIC, identificación de riesgos y controles automáticos.
- b) Eficacia operativa de los controles establecidos en los Sistemas de Información.

El trabajo a realizar consistirá, aparte de la celebración de las entrevistas y reuniones que se consideren oportunas, en:

- Verificar el desarrollo de los diferentes procedimientos de gestión y su cumplimiento, desde la óptica de la eficacia o eficiencia.
- Análisis del control extensivo realizado y evaluación del diseño de los controles realizados.

- Análisis de la eficacia operativa de los controles establecidos en los Sistemas de Información utilizados.
- Ejecución de pruebas de tratamiento masivo de datos, mediante técnicas de auditoría asistidas por ordenador, utilizando para ello herramientas ofimáticas de tratamiento de datos.

El trabajo se llevó a cabo de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público para los Órganos de Control Externo y en lo no contemplado en los mismos, con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. No obstante, la naturaleza de esta fiscalización, recomienda la exceptuación de la aplicación de las Normas Internas de Fiscalización, en lo referido a aspectos formales de presentación del informe, así como en los procedimientos y pruebas para sustentar las conclusiones, que difieren de los métodos y procedimientos utilizados en las fiscalizaciones de regularidad, quedando excluida las comprobaciones de legalidad.

1.4. Limitación al alcance.

No se han podido obtener evidencias sobre el nivel de eficacia alcanzado en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el ámbito del control extensivo realizado, porque los planes de control tributario de los ejercicios 2010 2013 no contienen objetivos cuantificables y medibles.

En el periodo objeto de fiscalización, no se disponían de metas u objetivos concretos y medibles a cumplir, que no fueran los objetivos de recaudación anuales fijados en la Ley de presupuestos anual. Ni un informe anual sobre resultados. Además, no existían unos estándares sobre la prestación de servicios que permita conocer la opinión/percepción de los contribuyentes de la prestación de dicho servicio y de la forma en que se administra dicha parcela de la acción pública.

Solicitados los informes de seguimiento a los que se aludía en la documentación requerida, los mismos se referían a datos de actividad, sin hacer referencia alguna a la posibilidad de medir niveles de eficacia, eficiencia o calidad en la gestión desarrollada.

1.5. Marco Jurídico.

El especial Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) se recoge dentro de nuestro Estatuto de Autonomía en el Título IV, capítulo I, donde se consagra este diferenciado sistema propio del acervo histórico de las islas y reconocido por la Constitución Española.

Este especial tratamiento histórico derivado del reconocimiento del carácter fragmentado y de lejanía geográfica de las islas se plasma por primera vez, de forma normativa, en la declaración de Puertos Francos mediante Real Decreto en julio de

1852, iniciando una larga tradición normativa que desembocaría en la primera Ley de Régimen Económico y Fiscal de Canarias en 1972, y tras la incorporación del Estado Español a la Unión Europea, en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que establecería un conjunto de reformas que abarcaban, tanto medidas económicas como fiscales, destinadas a promover el desarrollo económico y social en el Archipiélago canario adecuándolas a las exigencias de la normativa comunitaria.

Entre los principales hitos de la reforma se incluye la creación del tributo básico de la imposición indirecta en Canarias: IGIC; que recae sobre todas u cada una de las fases de los procesos de producción-consumo e importación- consumo que se realicen en Canarias, gravando exclusivamente el valor que se añade en cada fase. En este sentido, es de las familia de los impuestos sobre el valor añadido, vigentes en los ordenamientos tributarios de los países más avanzados. El IGIC grava tanto, operaciones interiores (producción y ventas), como operaciones exteriores (importaciones).

Con posterioridad el REF ha sido objeto de diversas reformas, de forma paralela, a como se ha producido una extensa producción normativa autonómica, imprescindible para regular las particularidades derivadas de la aplicación, gestión y recaudación del IGIC, así como para la creación y utilización de las herramientas tecnológicas imprescindibles para aquella aplicación, respetando, tanto unas como otras, el marco jurídico básico que ofrece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En este contexto habría que destacar especialmente los procedimientos de devolución de ingresos, verificación de datos, comprobación limitada, procedimiento sancionador, etc.

2. ASPECTOS GENERALES DEL IGIC

2.1. Nociones básicas del IGIC.

El IGIC es un impuesto general sobre las entregas de bienes y servicios que constituye el tributo básico de la imposición indirecta canaria. Como tal, recae sobre todas y cada una de las fases de los procesos de producción-consumo e importación-consumo que se realicen en Canarias, gravando exclusivamente el valor que se añade en cada fase. En este sentido, es de la familia de los impuestos sobre el valor añadido, vigentes en los ordenamientos tributarios de los países más avanzados.

El rendimiento económico del IGIC se queda íntegramente en Canarias. El 42% nutre directamente las arcas autonómicas y el 58% restante se distribuye a los Cabildos Insulares, que a su vez reparten el 40% de lo que les corresponde entre los Ayuntamientos de su ámbito territorial.

El IGIC grava tanto, operaciones interiores (producción y ventas), como operaciones exteriores (importaciones).

2.2. Estructura organizativa y funciones.

La estructura organizativa de la gestión del IGIC se concreta en una primera clasificación que distingue entre servicios centrales y territoriales. A su vez, existe una distribución de unidades según se trate de gestionar el IGIC derivado de operaciones interiores o de importaciones.

La organización se concreta en las siguientes unidades:

- **SERVICIOS CENTRALES.**

- a) Unidad de Coordinación del Área de Tributos a la Importación.
- b) Unidad de Coordinación del Área de Tributos Interiores y Propios.
- c) Servicio Central de Planificación y Selección.

- **SERVICIOS TERRITORIALES.**

- a) Administración de Tributos a la Importación de Las Palmas.
- b) Administración de Tributos a la Importación de Santa Cruz de Tenerife.
- c) Administración de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas.
- d) Administración de Tributos Interiores y Propios de SC de Tenerife.
- e) Servicios de Inspección de Tributos de Las Palmas.
- f) Servicios de Inspección de Tributos de SC de Tenerife.
- g) Administración Tributaria Insular de Lanzarote.
- h) Administración Tributaria Insular de Fuerteventura.
- i) Administración Tributaria Insular de La Palma.

- j) Administración Tributaria Insular de La Gomera.
- k) Administración Tributaria Insular de El Hierro.

Según consta en la información remitida por la Dirección General de Tributos, las funciones que realizan las diferentes unidades son las siguientes:

a) Administración de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas.

- Supervisión de procedimientos.
- Impulso de aplicativos informáticos.
- Elevación incidencias al Servicio de Atención a Usuarios (SAU).
- Tramitación de expedientes de devolución de no establecidos.
- Coordinación del área de no establecidos.
- Contestación de consultas vía web.
- Liquidación de sanciones.
- Tramitación de expedientes de rectificación y de ingresos indebidos.
- Coordinación del área de rectificación e ingresos indebidos.
- Gestión del censo.
- Recargos.
- Tramitación de expedientes de rectificaciones.
- Comprobación de devoluciones de los diversos modelos.
- Tramitación de expedientes de reducción de tipos por minusvalía.
- Liquidación y rectificación modelo 421.
- Devoluciones automáticas y masivas.
- Comprobación inconsistencias (cuentas corrientes).
- Otras tareas de carácter rutinario.

b) Administración de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife.

- Todas las tareas de supervisión, control, impulso y coordinación de las tareas desempeñadas por el personal adscrito a este servicio.
- Resolución de todos los procedimientos de gestión a los que se refiere expresamente el artículo 117 de la Ley General Tributaria.
- Elaboración de los informes de seguimiento del Plan de Control de cada ejercicio.
- Tratamiento de las devoluciones de las grandes empresas (modelo 410).
- Procedimientos de Comprobaciones Limitadas.
- Elaboración de las resoluciones de los recursos de reposición.
- Instrucción de expedientes sancionadores y recargos.
- Expedientes de Devolución Ingresos Indebidos y de devolución a empresarios no establecidos (propuestas de resolución y preparación de resoluciones de recursos de reposición).
- Tramitación la las solicitudes de compensación a los Agricultores.

- Supervisión de la gestión y mantenimiento del Censo del IGIC.
- Revisión de los modelos 425 a devolver.
- Procedimientos de Verificación de Datos.
- Procedimientos de los operadores inscritos en el Registro de Devolución Mensual.
- Planes especiales de comprobación en coordinación con el Servicio de Inspección.
- Procedimientos de Comprobación Limitada derivados del análisis de las obligaciones de las grandes empresas (modelo 410).
- Elaboración de todas las propuestas de resolución (tanto de Tenerife, como de Gran Canaria), del reconocimiento de tributación a tipo 0% (Art. 52j Ley 4/2012, de 25 de junio).
- Control de los recursos de reposición, reclamaciones económico-administrativas, y contenciosos interpuestos.

Al analizar el reparto de funciones entre las dos administraciones provinciales de tributos interiores y propios, se observa como el reparto no es homogéneo entre los dos departamentos, existiendo funciones con una mayor relevancia en una provincia y con un tratamiento residual en la otra. Esto ocurre en temas tales como el control de grandes empresas y la llevanza de las comprobaciones limitadas, por lo que sería aconsejable homogeneizar las funciones que se realizan en ambas provincias, de acuerdo con las cargas de trabajo y prevalencia de las funciones a desarrollar, y la importancia de las mismas.

c) Administración de Tributos a la Importación Las Palmas y SC de Tenerife.

- Revisión del Documento Único Administrativo (en adelante DUA) a la importación.
- Liquidaciones previas al levante.
- Expedientes de comprobación posteriores al levante.
- Liquidaciones posteriores al levante a petición del interesado.
- Revisión de DUA a la exportación.
- Requerimientos de partidas de sumarias pendientes de cancelar.
- Controles físicos en depósitos REF (Régimen Económico y Fiscal).
- Comprobaciones físicas en almacenes de depósito temporal (ADTs) y recintos aduaneros.
- Procedimientos sancionadores.
- Recargos por presentación extemporánea.
- Gestión de recursos de reposición.

A los efectos de dimensionar el volumen de recursos humanos dedicados a la gestión e inspección del IGIC en Canarias, se ha realizado un cuadro comparativo con la Hacienda Foral de Navarra, única Comunidad Autónoma que gestiona el IVA¹.

Además, se muestran datos de población y del PIB (Producto de Interior Bruto) de ambas Comunidades Autónomas. El cuadro es el siguiente:

EFECTIVOS DE PERSONAL DE LA D. G. DE TRIBUTOS ASIGNADOS A LA GESTIÓN IGIC			
	TITULADOS SUPERIORES	TITULADOS MEDIOS	RESTO DE PERSONAL
GESTION ADM. TRIB CANARIA	12	2	29
INSPECCION A. TRIB CANARIAS	18	1	11
TOTAL CANARIAS.	30	3	40
HACIENDA FORAL NAVARRA *	33	36	13

*Dado que los datos disponibles de los efectivos de Navarra figuraban agregando el personal de gestión con el de inspección, se han agregado los de Canarias al objeto de posibilitar la comparación.

	PIB* 2013	POBLACIÓN PADRON 2013
CANARIAS	40.299	2.118.679
NAVARRA	17.556	644.477

* Millones de €. ISTAC

	PIB/TITULADO SUP	PIB/TITULADO MEDIO	POBLACION/TIT. SUP	POBLACION/TIT. MEDIO
CANARIAS	1.390 millones €	13.433 millones €	73.058 PERSONAS/TIT S	706.000 PERSONAS/TIT MEDIO
NAVARRA	532 millones €	488 millones €	19.530 PERSONAS/TIT S	17.000 PERSONAS/TIT MEDIO.

Fuente: efectivos Navarra. BON de 4/7/2013 y Dirección General de Tributos. Gobierno de Canarias.

Como se deduce del cuadro anterior, cada titulado superior de la Administración Tributaria Canaria, que gestiona el IGIC, atiende a más del triple de población que su equivalente en Navarra.

¹ En el País Vasco el IVA es gestionado por cada una de las tres Diputaciones Vascas, por lo que la comparación de sus efectivos con Canarias no sería equivalente.

2.3. El Sistema de Información Tributaria (M@GIN VEXCAN).

A) M@GIN.

Mediante el Decreto 135/2006, de 3 de octubre, se aprueba el sistema automatizado de gestión de ingresos del sistema tributario canario con la denominación de M@GIN.

Tal como se señala en la introducción del citado Decreto, se pretende “el desarrollo por la Administración Tributaria Canaria de un sistema de información tributaria dirigido a realizar una gestión tributaria integral y orientada a la tramitación electrónica denominado Proyecto M@GIN. El desarrollo del citado proyecto exige, no sólo la implantación de unas aplicaciones informáticas, sino, además, llevar a cabo un proceso de reorganización de la Administración Tributaria Canaria y de reingeniería de los procedimientos de gestión seguidos en la misma en aras a alcanzar la eficiencia de esa Administración.”

El artículo primero del Decreto 135/2006 establece como objetivos del M@GIN los siguientes:

- A) unificar criterios y procedimientos tributarios;
- B) implantar métodos comunes de gestión en todas las unidades de la Administración Tributaria Canaria, integrándolas como usuarios del sistema;
- C) facilitar la adaptación a los cambios;
- D) desarrollar procesos de control centralizados;
- E) desarrollar el expediente electrónico y agilizar los intercambios de información y documentación;
- F) incorporar las últimas tecnologías en el tratamiento de la información tributaria;
- G) prestar servicios de valor añadido a los obligados tributarios aumentando el nivel de calidad del servicio ofrecido y percibido por los mismos;
- H) establecer nuevos canales de atención y acceso a los servicios tributarios;
- I) incrementar la eficiencia interna.

Por tanto, el M@GIN es la herramienta de gestión informática de la que se ha dotado la Administración Tributaria Canaria para sustentar la gestión de todos los tributos de los que es competente.

Según información facilitada por la Dirección General de Tributos, *“es a finales de octubre de 2010 cuando se procede a implementar la primera fase del aplicativo M@GIN en el área de gestión de tributos interiores y propios y, más exactamente, de los tributos REF, con una fase compresiva del censo; a la que siguió la implementación en noviembre de 2011 de la segunda fase, autoliquidaciones”*.

A la fecha del presente informe, dicho aplicativo no está totalmente operativo, en lo que concierne a la figura tributaria objeto de la presente fiscalización.

Para ejercer un adecuado control de las obligaciones tributarias es necesario tener un buen registro de contribuyentes (apartado éste, el del censo, al que nos referiremos en un apartado específico del presente informe) y un amplio sistema de captación de información, que una vez depurada permite un análisis riguroso del comportamiento tributario de los contribuyentes. A la fecha actual, el sistema implantado no cumple dicha funcionalidad. No obstante, todavía dicho sistema está en fase de implementación, con lo cual los resultados actuales pueden diferir de los que se obtengan en el futuro, en cuanto a la cualidad que debe de poseer el mismo.

De las pruebas realizadas se ha constatado que la obtención de análisis y explotación cualificada de la información tributaria que se deposita en el M@GIN se realiza con una herramienta Data Warehouse, denominada B.I. (Business Intelligence), que es de uso restringido a usuarios expertos de los servicios centrales. Esta es la herramienta que permite explotar con amplitud los datos de entrada del sistema, para obtener una información de gran valor añadido.

Desde el punto de vista del análisis del aplicativo utilizado y sus funcionalidades, señalar lo siguiente:

- Para la gestión de las devoluciones se utiliza una base de datos Access, no integrada en el M@GIN, donde se registran las incidencias y las revisiones realizadas en el expediente. La comprobación de un expediente de devolución se realiza por procedimientos no automatizados, a base de consultas de distintas pantallas y comprobaciones diversas, lo que evidencia, a la fecha actual, el carácter no integrado del aplicativo. De hecho, la revisión de una devolución que correspondía a un grupo de entidades, exigió entrar en diferentes pantallas para comprobar si las bases imponibles de las entidades del grupo guardaban razonabilidad con el importe solicitado por la entidad dominante. Esta forma de actuar de expediente por expediente, en función de la cuantía de lo solicitado, que es el criterio principal de devolución, junto a la proximidad de la fecha de prescripción, en el caso de los recargos, o los seis meses en el caso de devoluciones para no generar intereses, hace poco eficiente el proceso de gestión de las diferentes unidades.

- Además, M@GIN permite modificar datos de las grabaciones realizadas de los modelos y requerimientos, de acuerdo con los perfiles asignados a cada usuario. No obstante, no se han obtenido evidencias de que se realice por una unidad independiente un seguimiento de las modificaciones realizadas, quien las realiza y causas de las mismas, por lo que hay una debilidad de control interno importante. Esto conlleva a la necesidad de implantar tareas de control interno, a través de áreas de auditoría interna en materias como la seguridad de la información, su adecuado uso, y la fortaleza de determinados procedimientos como las devoluciones.
- En relación con los cruces de información entre modelos para comprobar la coherencia entre los mismos, por ejemplo, 420- 425 -415, son realizados, tanto a través del módulo de gestión del M@GIN, como a través de la herramienta denominada BI. Esta herramienta es utilizada por los servicios centrales, y por un reducido número de usuarios, con lo cual las unidades de gestión no pueden conocer las inconsistencias detectadas, hasta que sean trasladadas a dichas unidades.

Por último, señalar que, desde el punto de vista de la presentación telemática, todavía no figura en la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria, la posibilidad de presentación de los modelos 400 y 401, al igual que la tramitación independiente de los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, como procedimientos con una sustantividad propia. Respecto a los modelos 400 y 401, la DG de Tributos señala que por su complejidad no se ha acometido todavía, estando trabajando conjuntamente con la AEAT en el establecimiento de una ventanilla informática única de presentación de declaraciones censales para los empresarios canarios.

B) VEXCAN.

Por lo que se refiere a la gestión del IGIC de importaciones, éste se soporta en la herramienta de gestión denominada VEXCAN (Ventanilla Única de presentación telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias), que se ha desarrollado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y se utiliza, de manera compartida, por ambas Administraciones.

El VEXCAN tiene por objeto el establecimiento de un procedimiento único y conjunto de presentación de declaraciones por medios telemáticos a fin de efectuar los despachos de importación y exportación relativos a los tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias, así como para realizar el despacho aduanero de las mercancías que sean objeto de entrada o salida en el territorio de las Islas Canarias.

Esta ventanilla única aduanera se implantó mediante la suscripción del Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la

Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una Ventanilla Única Aduanera de presentación telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias.

Entre las acciones que el convenio se propuso desarrollar a través del VEXCAN destacan:

- El análisis de los riesgos derivados de las declaraciones presentadas para ambas Administraciones.
- La toma de decisiones por cada Administración en su respectivo ámbito de actuación.
- Las comunicaciones al obligado tributario derivadas de la gestión de las declaraciones por cada Administración en su ámbito de competencias.
- La gestión de las garantías que se puedan solicitar al obligado tributario en el curso del procedimiento por cada una de las Administraciones.
- El establecimiento de un sistema centralizado de pago en período voluntario de los tributos derivados del REF, devengados con ocasión de la importación de mercancías en Canarias.
- La contabilización de los pagos derivados de la gestión, por ambas Administraciones.

El VEXCAN es un aplicativo informático intensamente orientado a la detección de incumplimientos de las obligaciones tributarias. Su diseño está dotado de una potente herramienta que permite identificar los incumplimientos de carácter tributario, mediante la producción de alarmas que informan a los usuarios de anomalías en la presentación de las diferentes declaraciones de los obligados.

2.4. Orientación estratégica de la gestión tributaria.

La gestión de los servicios públicos orientada hacia la búsqueda de resultados ha demostrado su validez en los principales países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), y sigue siendo básico y fundamental para orientar la acción de las organizaciones públicas. Así, los criterios adoptados en las áreas de gobierno de algunos países miembros de la OCDE han sido: a) planificación estratégica, centrada en los objetivos pero sin intentar detallar cómo alcanzarlos; b) gestión estratégica: cómo adaptarse a las nuevas circunstancias a la vez que se mantienen los objetivos principales; c) articulación de la misión y la proyección a futuro: un proceso destinado a conseguir que el personal se sienta comprometido intensamente con los objetivos organizativos; y el más reciente, d) liderazgo: intensificación de la capacidad de ciertos individuos para influir en la motivación interna del personal para el desempeño de los objetivos organizativos.

En el caso de las administraciones tributarias, los objetivos estratégicos no son complejos, basándose por lo general, en la mejora o la consecución del cumplimiento con las obligaciones tributarias, en la prestación efectiva de los servicios, la voluntad de mantener la confianza de la ciudadanía y de las empresas en la Administración Tributaria y al desarrollo efectivo del personal que la integra.

Es una buena práctica para la toma de decisiones estratégicas y de gestión, el poseer información anual de desempeño del trabajo desarrollado para facilitar la comparación año a año.

Una Administración Tributaria eficaz tiene que poseer unos buenos servicios de información y al mismo tiempo establecer un exhaustivo sistema de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. El desequilibrio entre las dos líneas de actuación hace peligrar el funcionamiento de la organización en su conjunto.

En este punto, se debe destacar que el incorporar a la organización las nuevas tecnologías de la información y comunicación como instrumento de gestión, genera mejores servicios, mejor control y más productividad, a través de un uso intensivo de las nuevas tecnologías en todas las áreas con una plataforma telemática adecuada. Pero ello exige una adecuada definición y organización de los procesos y tareas de la gestión a la que se aplican aquellas. En el supuesto de la gestión tributaria, la definición de los procesos debe estar intensamente orientada a la detección de incumplimientos de las obligaciones tributarias, y la consiguiente automatización de los procedimientos que se deducen de la identificación de los mismos. Además, esta funcionalidad de detección de incumplimientos, inconsistencias, posibles fraudes, debe ubicarse en el eje central del sistema de información, con carácter corporativo, esto es al alcance de todos los usuarios en función de sus perfiles de usuarios. Las nuevas tecnologías en sí mismas no aseguran alcanzar mayores cotas de eficacia y eficiencia.

La lógica de una herramienta BI debe ir más allá de la detección de posibles automatizaciones de procesos realizados manualmente que son susceptibles de optimización. El verdadero alcance de BI lo define la cultura. Si no existe cultura de análisis en los usuarios finales, no se obtendrá un retorno de la inversión realizada. Al usuario debe inculcársele la necesidad de información y capacitarlos de forma tal que explote aquellos recursos que se le pongan a su disposición.

Una solución BI es una herramienta al servicio de la alta dirección, que debe ir acompañada de un adecuado desarrollo de cultura de análisis. El proceso de implantación de esta herramienta debe iniciarse por un área específica e ir expandiéndose al resto. De la misma forma, es recomendable aplicar una metodología de revisión permanente, que permita que el usuario obtenga el máximo de rendimientos de la misma.

Por último, señalar que la dotación de un cierto nivel de autonomía para las Administraciones tributarias, en este caso, con la puesta en funcionamiento de la Agencia Tributaria Canaria, tendrá que ir acompañada de un sistema de evaluación que permita el adecuado control de las actividades que en ella se realizan. En la actualidad, el sistema de planificación utilizado se muestra más como un documento teórico sin concordancia con el funcionamiento real de la Administración Tributaria Canaria y sin utilidad para conocer los resultados obtenidos.

2.5. Datos de carácter económico.

Con el fin de reflejar la importancia del IGIC en el contexto económico de Canarias y de España, se comparan la recaudación del IGIC con magnitudes macroeconómicas como el Producto Interior Bruto (en adelante PIB) canario, así como, con el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) y el PIB estatal. También se muestran algunos datos de cuantificación de los beneficios fiscales del Impuesto general Indirecto Canario (en adelante IGIC) y su comparación con otras magnitudes.

COMPARATIVA IVA/IGIC (millones de €)

	2010	2011	2012	2013
A) PIB ESPAÑA	1.047.630	1.048.338	1.031.291	1.025.001
B) PIB CANARIAS	41.061	40.717	40.161	39.943
C) PIB NAVARRA	17.904	18.144	17.770	17.557
D) PIB PAIS VASCO	64.353	64.857	63.614	62.780
E) PIB ESPAÑA NETO-CANARIAS NAVARRA PAIS VASCO	924.312	924.620	909.746	904.721

Fuente: ISTAC

	2010	2011	2012	2013
F) RECAUDACIÓN LIQUIDA IVA	49.086	49.302	50.464	51.931
G) RECAUDACION LIQUIDA IGIC	773	809	931	1.107

Fuente: IGAE, IGCAC

	2010	2011	2012	2013
% IVA/PIB ESPAÑA-CANARIAS	5,31%	5,33%	5,55%	5,74%
% IGIC/PIB CANARIAS	1,88%	1,99%	2,32%	2,77%

	2010	2011	2012	2013
DESGLOSE RECAUDACION NETA IVA				
Por importaciones	7.829,85	8.833,21	8.775,10	9.382,48
Por operaciones interiores	41.256,60	40.468,87	41.688,35	42.548,29
TOTALES	49.086,45	49.302,08	50.463,45	51.930,77
IMPORTACIONES/TOTAL %	15,95%	17,92%	17,39%	18,07%
DESGLOSE RECAUDACIÓN NETA IGIC				
Por importaciones	294,84	293,93	299,73	345,51
Por operaciones interiores	478,06	515,13	631,56	761,28
TOTALES	772,90	809,06	931,29	1.106,79
IMPORT/TOTAL (%)	38,15%	36,33%	32,18%	31,22%

Como puede observarse, en el ejercicio 2013, el IGIC en términos relativos respecto del PIB canario, representa la mitad de lo que el IVA, si bien se observa una progresión ascendente desde el año 2010 en el que el porcentaje del IVA casi triplicaba al del IGIC. En el IVA, la importancia de la recaudación vía importaciones, va aumentando anualmente, pasando de un 15,95% de la recaudación total en 2010 a un 18,07% en 2013; en el IGIC el comportamiento es a la inversa, esto es que la importancia de la recaudación por la vía de las importaciones se va reduciendo, pasando de un 38,15% en 2010 al 31,22% en 2013, adquiriendo mayor importancia la recaudación interior.

2.6. Evolución de los beneficios fiscales del IGIC.

La cuantificación de los beneficios fiscales se ha obtenido del Anexo de informes de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante CAC). Los beneficios fiscales del IGIC se estructuran en dos grandes componentes, a saber: los referidos al IGIC interior, por un lado, y los referidos al IGIC de importaciones, por otro.

Año	Bº IGIC interior	Bº IGIC Importaciones	Totales
2010	298.612.940,92	*	298.612.940,92
2011	301.300.457,28	379.289.038,92	680.589.495,77
2012	249.892.816,37	442.618.642,10	692.511.458,47
2013	413.471.984,26	515.251.277,52	928.723.261,78

*La Ley de Presupuestos de 2010 no ofrece este dato

En tal sentido, señalar que la ley 20/1991, tras la modificación sufrida por la Ley 4/2012, reconoce la siguiente tipología de beneficios fiscales:

- 28 supuestos de exenciones.
- Establecimiento del tipo cero para diversos supuestos de entrega de bienes (agua, alimentos, etc.) y ejecuciones de obras de carácter comunitario, infraestructuras de transportes, eléctricas, etc.
- Establece tipos reducidos para la entrega de determinadas viviendas y productos derivados de diversas industrias y actividades.
- Exención para bienes de inversión establecida por el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El siguiente cuadro muestra la comparación entre la recaudación líquida de cada año y el importe estimado de beneficios fiscales:

Año	Rec. Líquida	Bº Fiscales	%(Bº/Rec.)
2010	772.895.110,48	298.612.940,92	38,64%
2011	809.056.742,10	680.589.495,77	84,12%
2012	931.294.306,76	692.511.458,47	74,36%
2013	1.106.792.262,01	928.723.261,78	83,91%

Elaboración propia.

Fuente: Cuenta General CAC y Ley de Presupuestos.

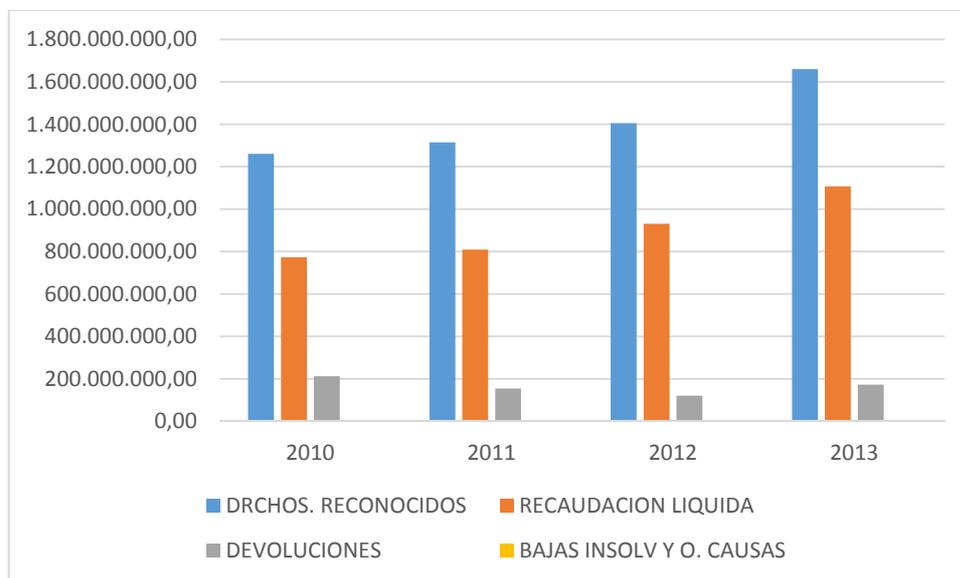
Se evidencia que la cuantía de los beneficios fiscales, que la legislación vigente otorga al IGIC, es muy relevante, representando en 2013 el 83,91% de la recaudación.

2.7. Análisis de la información contable del IGIC.

La información contable sobre el IGIC se obtiene del estado de ejecución de los recursos del Régimen Económico Fiscal (en adelante REF). El siguiente cuadro compara las situaciones de naturaleza contable y su evolución en el periodo temporal al que se refiere esta fiscalización.

AÑOS	2010	2011	2012	2013
DRCHOS. RECONOCIDOS	1.260.307.365,28	1.314.275.544,64	1.405.245.248,68	1.660.299.837,42
RECAUDACION LIQUIDA	772.895.110,48	809.056.742,10	931.294.306,76	1.106.792.262,01
DEVOLUCIONES	212.785.772,26	154.787.751,78	120.987.484,23	172.353.527,14
BAJAS INSOLV Y O. CAUSAS	2.950.889,61	1.479.527,00	11.386,50	2.194.472,47

Fuente: Cuenta Gral. CAC Intervención General. Elaboración propia.



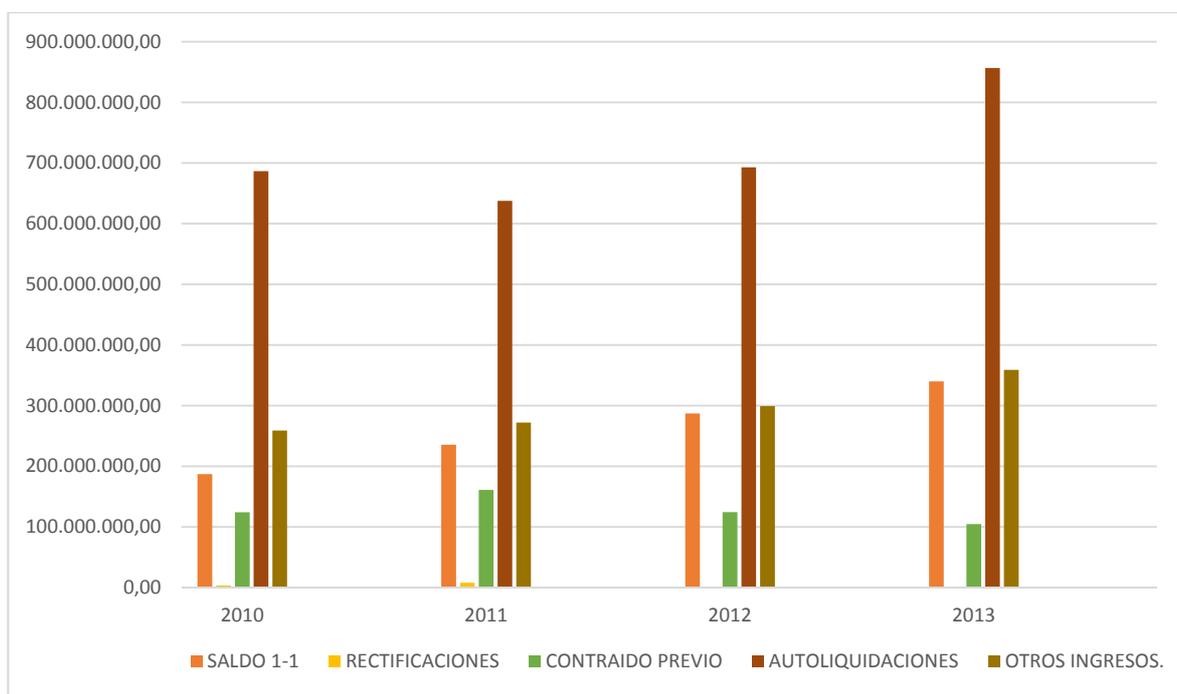
La composición de los derechos reconocidos en concepto de IGIC se muestra en el cuadro siguiente, y se desglosa en los siguientes elementos:

- Saldo 1-1: refleja el importe de los derechos reconocidos que quedaron pendientes de cobro al cierre del ejercicio anterior.
- Rectificaciones: refleja las modificaciones de los derechos registrados por causa de correcciones de errores.
- Contraído previo: refleja el importe de las liquidaciones realizadas por la Administración Tributaria, derivadas de las funciones que realizan los órganos de gestión e inspección de la citada administración.
- Autoliquidaciones: refleja el importe de los derechos reconocidos que se generan por las propias declaraciones de los contribuyentes.
- Otros ingresos: refleja los ingresos que se producen por vías diferentes a las anteriores. En el caso del IGIC se corresponde principalmente con los ingresos que, quincenalmente, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria transfiere a la Comunidad Autónoma, en concepto de recaudación de IGIC importaciones, a través del VEXCAN. También se contabilizan por esta vía los derechos reconocidos derivados de descuentos en pagos en concepto de IGIC.

La vía del contraído previo, como fuente de reconocimiento de derechos, es un indicador de la eficacia de la gestión e inspección del tributo. El resto de las vías de generación de derechos no exige una participación intensiva de la Administración Tributaria.

A continuación se analiza la composición, por su procedencia, de los derechos reconocidos brutos en concepto de IGIC (sin computar anulaciones ni devoluciones).

EVOLUCION DE LOS COMPONENTES DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS, SIN SALDO 1-1								
	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%
RECTIFICACIONES	3.475.611,09	0,32%	7.999.057,55	0,74%	1.549.569,46	0,14%	440.122,20	0,03%
CONTRAIDO PREVIO	124.241.042,45	11,58%	161.159.581,03	14,94%	124.550.067,99	11,14%	104.700.197,08	7,93%
AUTOLIQUIDACIONES	686.501.783,44	63,98%	637.522.891,97	59,10%	692.891.513,19	61,97%	856.440.520,80	64,86%
OTROS INGRESOS.	258.854.401,15	24,12%	272.097.249,93	25,22%	299.200.479,43	26,76%	358.831.398,58	27,18%
TOTAL DERECHOS SIN SALDO INICIAL	1.073.072.838,13	100%	1.078.778.780,48	100%	1.118.191.630,07	100%	1.320.412.238,66	100%



*Elaboración propia. Fuente: Intervención General de la CAC.

EVOLUCION COMPONENTES DERECHOS RECONOCIDOS IVA

	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%
CONTRAIDO PREVIO	9.462.912.076	11,56%	9.943.116.627	12,23%	12.202.797.421	14,74%	10.202.644.847	12,09%
AUTOLIQUIDACIONES	62.029.608.135	75,80%	61.941.375.658	76,20%	60.127.099.022	72,62%	62.850.412.689	74,50%
SIN CONTRAIDO PREVIO	10.343.618.087	12,64%	9.398.490.784	11,56%	10.471.104.832	12,65%	11.306.345.498	13,40%
TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS	81.836.138.298	100	81.282.983.069	100	82.801.001.275	100	84.359.403.034	100

- Elaboración propia. Fuente: Intervención General de la Administración del Estado.

Como se puede apreciar, el contraído previo representa en el año 2013 el 7,93% del total de derechos reconocidos, sin considerar el saldo al 1-1 en concepto de IGIC, mientras que en la AEAT el contraído representa para el IVA el 12% de los derechos reconocidos.

2.8. Análisis de la información contable por centros gestores.

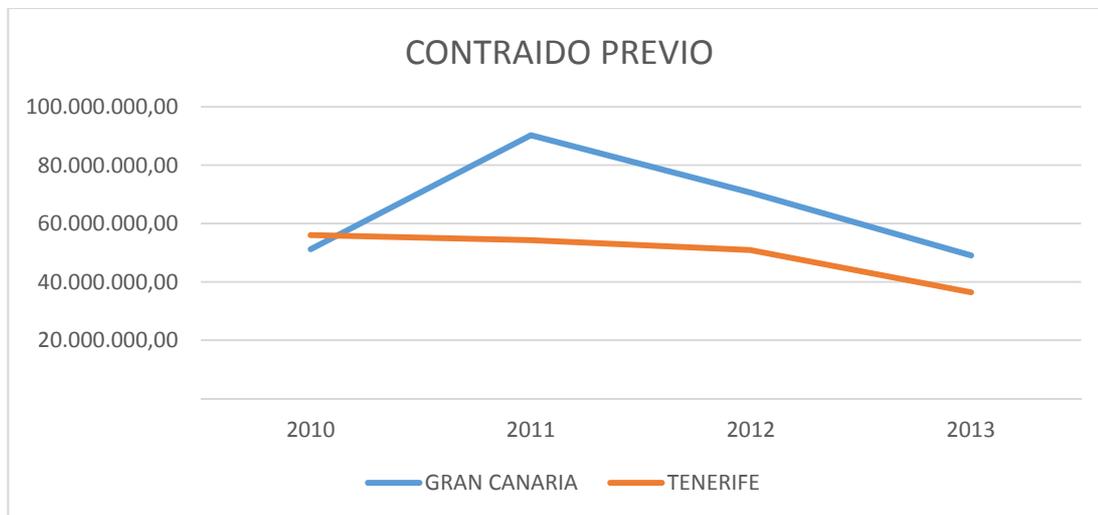
COMPARATIVA DE INDICADORES DE LAS ATI. LPA TFE.

EJERCICIO		CONTRAIDO PREVIO	%	AUTOLIQUIDACIONES	%	OTROS INGRESOS	%	TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS
2010	GRAN CANARIA	51.187.755,45	7,14	399.659.740,63	55,76	159.352.258,96	22,23	716.753.792,35
	TENERIFE	55.989.519,09	10,60	282.790.207,96	53,52	120.946.863,22	22,89	528.382.651,35
2011	GRAN CANARIA	90.226.568,23	12,35	367.078.678,74	50,25	154.223.672,08	21,11	730.442.498,77
	TENERIFE	54.254.358,38	10,04	263.794.617,74	48,80	122.044.203,21	22,58	540.549.943,58
2012	GRAN CANARIA	70.547.983,99	9,02	405.589.234,46	51,84	169.026.975,40	21,60	782.382.036,80
	TENERIFE	50.881.975,16	8,82	288.310.643,14	49,95	116.495.532,80	20,18	577.200.549,02
2013	GRAN CANARIA	49.059.750,40	5,39	502.221.605,94	55,21	190.306.323,40	20,92	909.626.088,04
	TENERIFE	36.431.386,08	5,39	354.218.914,86	52,36	140.330.661,96	20,75	676.454.776,91

Fuente: Intervención Gral. CAC.

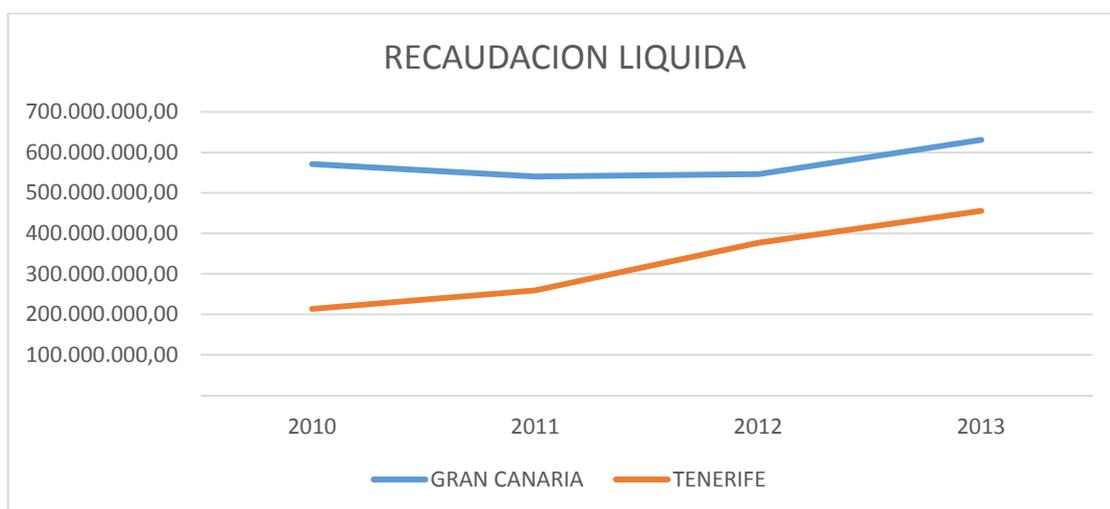
CONTRAIDO PREVIO

	2010	2011	2012	2013
GRAN CANARIA	51.187.755,45	90.226.568,23	70.547.983,99	49.059.750,40
TENERIFE	55.989.519,09	54.254.358,38	50.881.975,16	36.431.386,08



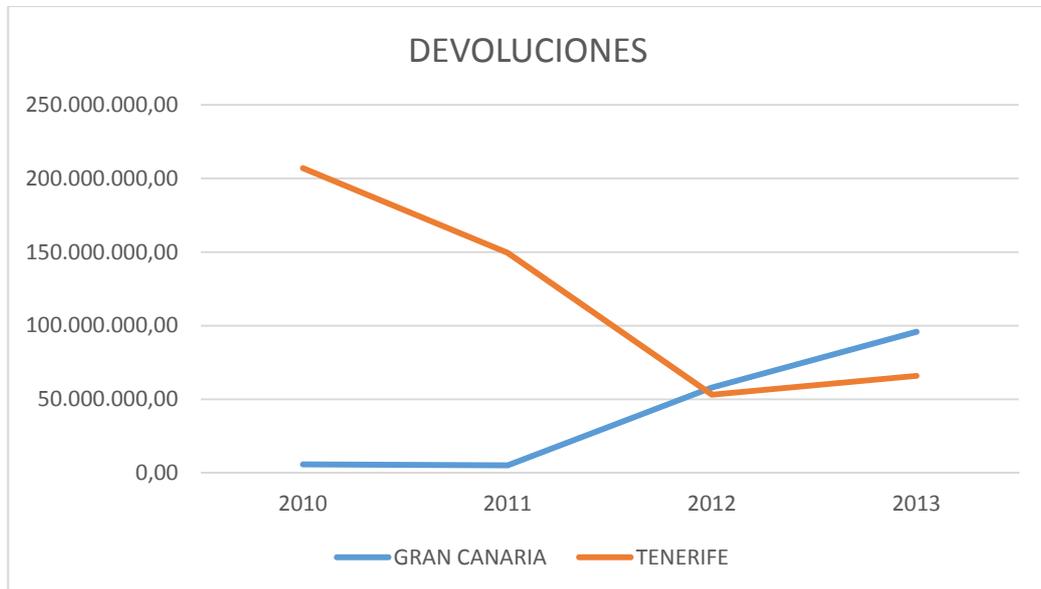
RECAUDACIÓN LIQUIDA

	2010	2011	2012	2013
GRAN CANARIA	571.192.320,50	540.200.049,09	546.372.803,15	631.168.688,65
TENERIFE	213.238.267,35	259.148.585,93	376.425.293,47	455.383.364,35



DEVOLUCIONES

	2010	2011	2012	2013
GRAN CANARIA	5.811.462,57	5.206.149,32	58.106.541,84	95.893.336,02
TENERIFE	206.923.672,48	149.485.573,02	53.218.134,30	65.991.096,93



3. LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION TRIBUTARIA DEL IGIC

De la gestión tributaria se derivan diferentes procedimientos y actuaciones, dentro de los cuales sobresalen los procedimientos directamente originados por declaraciones y autoliquidaciones, que culminan en las liquidaciones. Se puede afirmar, en cualquier caso que el núcleo de la gestión tributaria radica en la recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones y solicitudes de los obligados tributarios

La gestión tributaria se define en el artículo 117 de la Ley General Tributaria (en adelante LGT), con una larga lista de funciones, entre las que destacan las siguientes:

- a) El procedimiento de devolución previsto en la normativa de cada tributo donde se incluyen las devoluciones derivadas tanto de la presentación de autoliquidaciones como de la presentación de solicitudes o comunicación de datos.
- b) El procedimiento iniciado mediante declaración (diferente a la autoliquidación).
- c) El procedimiento de verificación de datos, para supuestos de errores defectos o discrepancias entre los datos declarados por el obligado tributario y los que obren en poder de la Administración, así como para comprobaciones de escasa entidad que en ningún caso, pueden referirse a la justificación de los datos declarados que correspondan a actividades económicas
- d) El procedimiento de comprobación de valores, que incluye, entre otros aspectos la tasación pericial contradictoria.
- e) El procedimiento de comprobación limitada, que se caracteriza por el restringido ámbito de las actuaciones de control que se pueden realizar, al excluirse las comprobaciones sobre la contabilidad mercantil, los requerimientos a terceros sobre movimientos financieros y la realización de actuaciones de comprobación o investigación fuera de las oficinas del órgano actuante, salvo lo dispuesto en la normativa aduanera o en los supuestos de comprobaciones censales o relativas a los regímenes objetivos de tributación.

Además, corresponde a la actividad o área de gestión el desempeño de una serie de tareas instrumentales o de administración general, como la información, la elaboración y mantenimiento de censos, la emisión de certificados, y otras de variada consideración. Por tanto, la actividad de gestión tiene un carácter diverso, amplio y general, a diferencia de las funciones más especializadas que se desarrollan por parte de la inspección y la recaudación.

Solicitados a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias (en adelante DGT), la relación de los procedimientos de gestión tributaria aplicables al IGIC, se aportan los siguientes:

- a) Gestión Censal, entre los que se encuentran: Censo de Empresarios y/o Profesionales; Registro de Devolución Mensual (REDEME); Procedimiento de rectificación censal; Rectificación de oficio; Cumplimiento de obligaciones.
- b) Expedición de certificados.
- c) Procedimiento para la práctica de las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.
- d) Procedimiento de verificación de datos.
- e) Procedimiento de comprobación limitada.
- f) Procedimiento de rectificación de la autoliquidación.
- g) Devolución de ingresos indebidos.
- h) Procedimiento sancionador.
- i) Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.
- j) Recursos de reposición.
- k) Beneficios fiscales competencia de la administración de tributos interiores y propios.
- l) Beneficios fiscales competencia del Director de Tributos.

Una vez, analizados los mismos, se ha comprobado que no constan aquellos procedimientos relativos a las importaciones de bienes y servicios. La información obtenida sobre la gestión del IGIC de importaciones no va referenciada de acuerdo con el catálogo de procedimientos anteriormente descritos.

De algunos de los procedimientos remitidos, se solicita información diversa sobre la actividad realizada en los ejercicios 2010 a 2013, la cual es analizada seguidamente, en el orden que se expone a continuación:

A. Gestión Censal, entre los que se encuentran:

- a) Incidencias en la gestión censal como procedimiento de gestión.
- b) Incidencias en la gestión censal, derivada de la presentación de los modelos tributarios y situación tributaria, respecto a diferentes regímenes de tributación:
 - Régimen general
 - Régimen especial del grupo de entidades
 - Condición de gran empresa
 - Registro de Devolución Mensual (REDEME).
 - Régimen simplificado

- Régimen especial de comerciantes minoristas

B. Inscripción en el régimen de devolución mensual

C. Procedimientos de rectificación censal realizados.

D. Requerimientos efectuados por incoherencias en el vector fiscal y otros requerimientos realizados.

E. Devoluciones derivadas de la normativa del tributo.

F. Procedimientos de verificación de datos.

G. Procedimientos de comprobación limitada.

H. Procedimientos de rectificación de autoliquidación.

I. Devoluciones de ingresos indebidos.

J. Procedimientos sancionadores.

K. Recargos realizados por declaraciones extemporáneas

L. Recursos de reposición.

M. Beneficios fiscales de la Administración de tributos interiores y propios

N. Beneficios fiscales competencia del Director General de Tributos.

3.1. Gestión Censal.

3.1.1. Incidencias en la gestión censal como procedimiento de gestión.

La información suministrada es consecuencia del análisis del aplicativo informático que soporta la información tributaria del IGIC, el M@GIN, el cual, una vez alimentado con la información referente al Censo de empresarios y profesionales, genera una serie de alertas sobre incidencias leves, graves y muy graves en la información aportada por los diferentes contribuyentes, cuya cuantificación se muestra a continuación, diferenciado por provincias. Señalar que la administración de tributos interiores y propios se estructura insularmente, sin perjuicio de la atribución de determinadas funciones de manera específica a las administraciones provinciales y a la función de coordinación que éstas ejercen sobre las insulares, y sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Unidad de Coordinación del área de tributos interiores y propios:

Incidencias en la gestión censal de la provincia de Santa Cruz de Tenerife

	EJERCICIO 2010	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
Numero de incumplimientos y otros: leves	2.244	1.814	2.054	2.563
Numero de incumplimientos y otros: Graves	114	215	392	289
Numero de incumplimientos y otros: muy graves	20	114	182	231
Total graves + muy graves.	134	329	574	520
<i>Requerimientos realizados por incumplimientos detectados:</i>	99	24	562	269
% Requerimientos/graves y muy graves.	73,88%	7,29%	97,90%	51,73%

Fuente: Dirección General de Tributos

Incidencias en la gestión censal de la provincia de Las Palmas

	EJERCICIO 2010	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
Numero de incumplimientos y otros: leves	3.821	2.713	2.809	3.513
Numero de incumplimientos y otros: Graves	187	853	417	376
Numero de incumplimientos y otros: muy graves	340	605	477	667
Total graves + muy graves.	527	1.458	894	1.043
<i>Requerimientos realizados por incumplimientos detectados:</i>	0	640	930	987
% Requerimientos/graves y muy graves.	0	43,90%	104,02%	94,63%

Fuente: Dirección General de Tributos

En relación con los dos cuadros anteriores, se observa que el número de requerimientos efectuados en las dos provincias, fluctúa mucho respecto de los

incumplimientos detectados por hechos graves y muy graves. En el año 2013 se sitúa en un 51.73% de requerimientos en Santa Cruz de Tenerife, por un 94,63% en Las Palmas. En el caso de los leves, muchos de ellos, han sido subsanados vía telefónica o presencial, según manifiesta el personal del Centro Directivo.

El censo es clave en el funcionamiento de las Administraciones tributarias ya que permite conocer qué personas físicas o jurídicas realizan operaciones con trascendencia tributaria. Por tanto, ha de ser completo (identificando a todos los contribuyentes con obligaciones tributarias), correcto (reflejando los datos identificativos de cada contribuyente, las obligaciones a cumplir y su periodicidad) y estar permanentemente actualizado en base a una constante labor de depuración.

De no realizarse este trabajo constante, la calidad del registro se deteriora muy rápidamente dada la enorme movilidad de la información que recoge y deja de ser una herramienta valiosa para la gestión tributaria.

Un objetivo estratégico clave para el sistema tributario que nos ocupa es el mantenimiento preciso de la base de datos que dé cobertura al Censo de empresarios o profesionales, a efectos de los derechos, deberes y obligaciones tributarias que se tienen los que en él se hallen inscritos. La calidad de los datos que en dicho Censo consten y su mejora debe ser una prioridad para la Administración Tributaria.

Este objetivo se aprecia ampliamente, cuando se analiza la información aportada por la Dirección General de Tributos, concerniente tanto a los modelos tributarios presentados y alguna de la información que en ellos se contiene (anexo I), como la generada por el propio aplicativo BI M@GIN en relación al número de empresarios o profesionales según situación tributaria y ejercicio (anexo II), la cual será analizada a continuación:

3.1.2 Incidencias en la gestión censal, derivada de la presentación de los modelos tributarios y situación tributaria, respecto a diferentes regímenes de tributación.

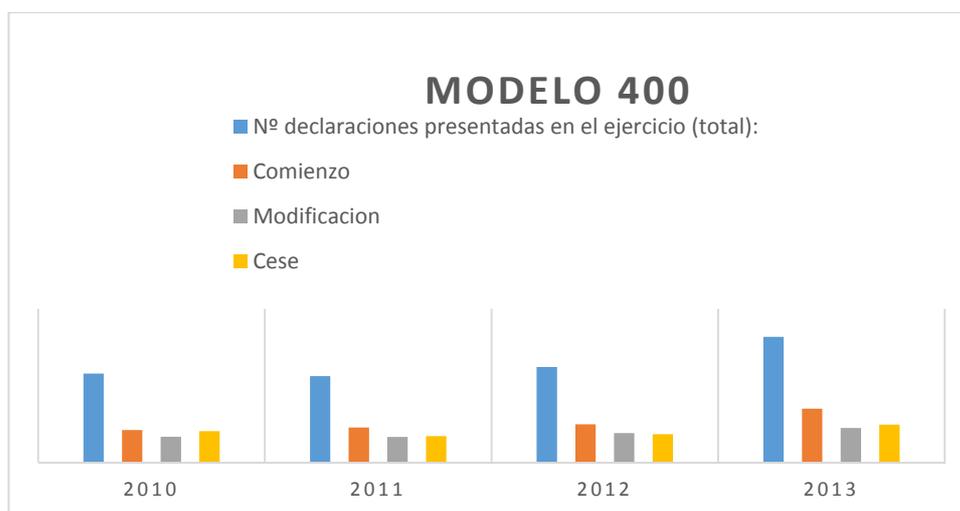
En el anexo I se presenta información relativa a los diferentes modelos tributarios del IGIC y algunos de los datos que en ellos se contiene, como el número de declaraciones realizadas en los principales modelos tributarios, durante los años objeto de fiscalización, lo cual nos permitirá aproximarnos a la actividad desarrollada en la figura tributaria que nos ocupa.

Algunos de los datos serán comparados, tanto con los aportados para el análisis y revisión de los procedimientos de gestión efectuados, como con la situación tributaria declarada en el modelo 400, (anexo II), de cara a analizar la concordancia de la diversa información facilitada.

3.1.2.1 Régimen general

Los datos aportados señalan que a 31 de diciembre de 2009 estaban censados 119.114 empresarios o profesionales en la provincia de Las Palmas y 123.623 en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. A 31 de diciembre de 2013, la cifra era de 130.534 y 134.887 respectivamente, lo que alcanza una cifra total de 265.421, Además, presenta las modificaciones presentadas durante el transcurso de los ejercicios 2010 a 2013, que se muestran en el cuadro siguiente:

DECLARACIONES MODELO 400



Fuente: Dirección General de Tributos

MODELO 400	2010	2011	2012	2013
Nº declaraciones presentadas en el ejercicio (total):	57.907	56.142	62.123	81.812
Comienzo	21.050	22.612	24.798	34.962
Modificación	16.597	16.537	18.988	22.301
Cese	20.260	16.993	18.337	24.549

Sin embargo, respecto al modelo 400, de Declaración censal de comienzo, modificación o cese, al analizar los datos extraídos del mismo, tomando como cifra de partida el censo a 31 de diciembre de 2009 antes señalado, da un censo total a 31 de diciembre de 2013, de 266.020, (ver tabla siguiente), lo que no coincide con la cifra total de contribuyentes censados a 31 de diciembre de 2013 arriba consignados por valor de 265.421, ello evidencia una inconsistencia entre ambas cifras que debería resolverse por el Centro Directivo en cuestión, a través de la depuración del Censo y detección y/o corrección de la anomalía detectada.

Censo/Año (Dato inicial 2009: 242.737)	2010	2011	2012	2013
Declaraciones comienzo	21.050	22.612	24.798	34.962
Declaraciones cese	20.260	16.993	18.337	24.549
Total	243.527	249.146	255.607	266.020

3.1.2.2 Régimen especial del grupo de entidades

A la hora de analizar el régimen especial del grupo de entidades, de los datos aportados por la Dirección General de Tributos, relativos al número de empresarios o profesionales que se hayan en cada uno de los regímenes tributarios en los años objeto de fiscalización, que figuran en el anexo I, se consignan los siguientes datos para el citado régimen especial:

Nº empresarios/Año	2010	2011	2012	2013
LPA	82	108	109	112
TFE	35	25	27	30
Total	117	133	136	142

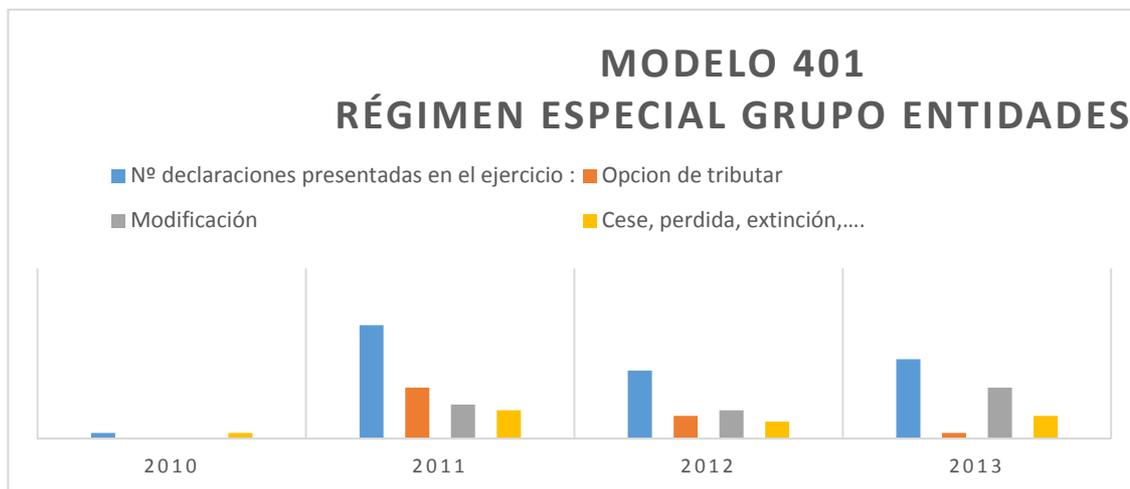
Datos censales.

Comparados los datos de la tabla anterior, con los que figuran en el cuadro siguiente:

Modelo 401, Declaración Censal del Régimen Especial del Grupo de Entidades

MOD 401 Reg. especial grupo entidades	2010	2011	2012	2013
Nº declaraciones presentadas en el ejercicio	1	20	12	14
Opción de tributar	0	9	4	1
Modificación	0	6	5	9
Cese, pérdida, extinción,...	1	5	3	4

Datos s/declaraciones.



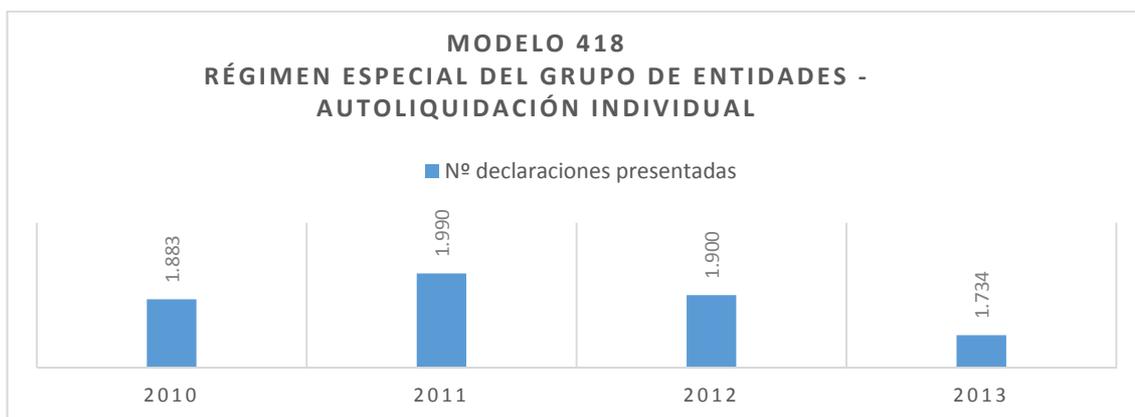
Fuente: Dirección General de Tributos

Se desprende que el número de declaraciones de altas y bajas presentadas en los diferentes ejercicios, no coincide con los incrementos producidos en el número de empresarios que figuran año a año en el citado régimen.

Por ejemplo, en 2011, hay 16 empresarios más afectos al citado régimen, pero, sin embargo, se presentan en dicho ejercicio únicamente nueve declaraciones para optar por dicho régimen. Señalar que la opción para tributar en dicho régimen pasa por presentar la declaración en el mes de diciembre anterior del año en que se quiere que produzca efectos, en el caso de la dominante. En este sentido, en el 2010, en los datos aportados, no consta declaración censal alguna presentada que elija esta opción de tributación.

Si analizamos los datos anteriores con el número de autoliquidaciones presentadas del modelo 418, que figura en el cuadro siguiente:

Cuadro modelo 418, Régimen especial del grupo de entidades - Autoliquidación individual



Fuente: Dirección General de Tributos

Obtenemos que, respecto a la autoliquidación mensual que se realiza tanto por las sociedades dominantes y dependientes que forman el grupo, (modelo 418), al dividir las autoliquidaciones presentadas por los meses del año, su número medio (157, 166, 158 y 146 para cada año), supera al ofrecido por el Censo respecto a las empresas acogidas al citado régimen, para cada uno de los ejercicios analizados, lo que vuelve a mostrar la necesidad de depuración del mismo para hacer homogéneas las cifras que se ofrecen.

3.1.2.3 Condición de gran empresa.

Tienen la consideración de gran empresa aquellas cuyo volumen de operaciones en Canarias en el ejercicio anterior sea superior a 6.010.121,24 euros, según el artículo 39, número 3, del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión del Impuesto General Indirecto Canario, el cual quedó derogado con fecha 13 de agosto de 2011, con la publicación del Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

De los datos aportados, el número de empresarios o profesionales que tiene la condición de gran empresa en los ejercicios 2010-2013 son los siguientes:

Nº empresarios/Año	2010	2011	2012	2013
LPA	477	465	484	459
TFE	452	449	448	433
Total	929	914	932	892

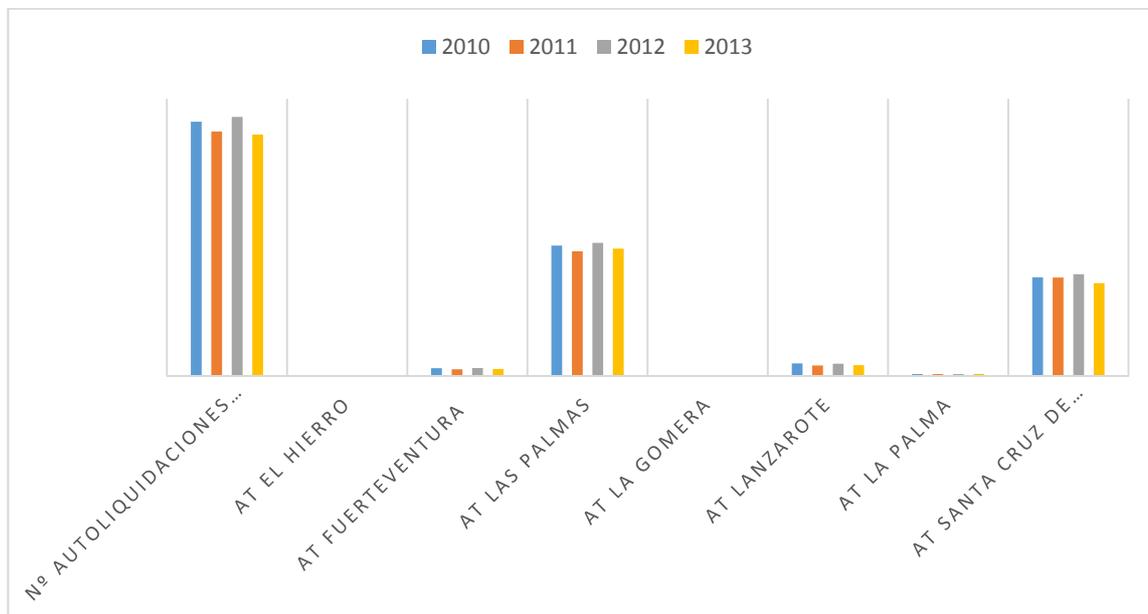
Datos censales.

Las declaraciones presentadas en los citados ejercicios alcanzaron las cifras recogidas en el cuadro siguiente:

Modelo 410. Grandes empresas. Autoliquidación mensual

MOD 410 Grandes empresas autoliquidaciones	2010	2011	2012	2013
Nº autoliquidaciones presentadas Total región	14.680	14.120	14.950	13.942
AT EL Hierro	12	12	13	12
AT Fuerteventura	472	408	482	424
AT Las Palmas	7.541	7.206	7.690	7.361
AT La Gomera	71	45	26	0
AT Lanzarote	749	623	731	641
AT La Palma	132	133	127	138
AT Santa Cruz de Tenerife	5.703	5.693	5.881	5.366
MEDIA REGIONAL ANUAL	1.223	1.176	1.245	1.161

Datos s/declaraciones.



Fuente: Dirección General de Tributos

Por tanto, en cada uno de los años, se puede obtener una aproximación del número de empresas que ostentan la condición de gran empresa, dividiendo el número de declaraciones totales presentadas por doce, al tratarse de autoliquidaciones mensuales (una al mes, doce al año), que nos dan una media en

cada uno de los años de 1.223, 1.176, 1.245 y 1.161 empresas, lo que difiere de los datos extraídos del aplicativo BI M@GIN.

Igualmente, tomando los datos del número de declaraciones presentadas por grandes empresas del modelo 425, declaración-resumen anual del IGIC (se trata de una declaración tributaria recapitulativa que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del IGIC, y están obligados a presentar la Declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del IGIC que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas por este tributo, ya sean mensuales o trimestrales, y, además, los sujetos pasivos del IGIC autorizados a presentar autoliquidaciones conjuntas), se obtiene que, en virtud del citado modelo, ostentan tal condición, el número de empresas siguiente:

Nº declaraciones presentadas	2010	2011	2012	2013
Mod. 425	1.137	1.207	1.250	1.168

En la visita de trabajo realizada el 1 de octubre de 2014², se extrajo el dato acerca de que contribuyentes tenían la situación tributaria de gran empresa a 31 de diciembre de 2013, obteniendo un valor de 1.473 empresarios. También, se extrajo el dato de aquellos contribuyentes que en el modelo 425 presentaban un volumen de negocios superior a 6.010.121,04 euros en dicha fecha, dando la cifra de 1.084.

A partir de los datos anteriores, se reitera la necesidad de depuración de las cifras señaladas, de cara a hacer consistentes el tratamiento de los datos de la situación tributaria de determinados contribuyentes con las autoliquidaciones que los mismos presenten por diferentes modelos.

3.1.2.4. Régimen general devolución mensual

El modelo 411 es utilizado para presentar autoliquidaciones por los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual, de acuerdo con los artículos

² Los datos extraídos de la visita de trabajo realizada en octubre de 2014 se refieren a las Administraciones de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, y, por tanto, a contribuyente/expedientes respecto a los que estas Administraciones tienen competencia para gestionar. No incluye por tanto, datos de contribuyentes/expedientes, cuya gestión es competencia de las Administraciones Tributarias Insulares. Si atendemos al número de contribuyentes censados a 31/12/2013, y con obligaciones en su vector fiscal, las ATIS provinciales gestionan aproximadamente el 85% de estos contribuyentes.

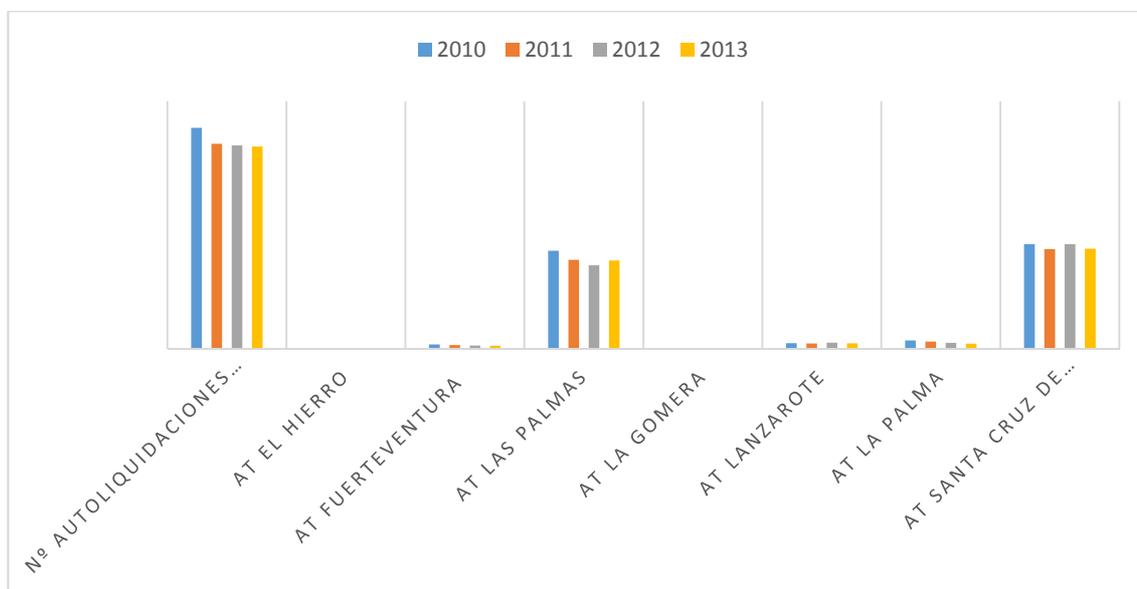
7 y 8 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión del IGIC.

El número de autoliquidaciones presentadas consta en el cuadro siguiente:

Cuadro Modelo 411. Régimen general devolución mensual. Autoliquidación mensual

MOD 411 Reg. Gral. Devolución mensual	2010	2011	2012	2013
Nº autoliquidaciones presentadas Total región:	3.570	3.312	3.286	3.267
AT EL Hierro	0	0	0	0
AT Fuerteventura	71	60	52	50
AT Las Palmas	1.585	1.437	1.349	1.426
AT La Gomera	0	0	0	0
AT Lanzarote	90	86	98	89
AT La Palma	135	118	97	84
AT Santa Cruz de Tenerife	1.689	1.611	1.690	1.618

Datos s/declaraciones



Fuente: Dirección General de Tributos

Las solicitudes de altas y bajas presentadas para la incorporación en dicho régimen extraído de los datos que ofrece el aplicativo BI M@GIN, nos dan los siguientes saldos para cada uno de los años:

Nº empresarios/Año	2010	2011	2012	2013
LPA	362	367	369	376
TFE	330	335	344	356
Total	692	702	713	732

Datos censales

Reseñar que, en los cuatro años objeto de análisis, se produce año tras año una reducción de las autoliquidaciones presentadas (de 3.570 en 2010 a 3.267 en 2013), mientras que las solicitudes de inscripción se incrementan año a año en los citados ejercicios.

Nos referiremos en un próximo apartado más detalladamente al procedimiento de gestión de las devoluciones derivadas de la normativa del tributo.

3.1.2.5 Régimen simplificado

A continuación, se muestran las declaraciones trimestrales presentadas en los ejercicios 2010 a 2013, junto al número de empresarios registrados en el citado régimen, de acuerdo con los datos facilitados por la propia Dirección General de Tributos:

	2010	2011	2012	2013
Declaraciones trim. presentadas	34.213	32.958	31.464	72.142
Nºdeclaraciones/ 4 trimestres año	8.553	8.239	7.866	18.035
Empresarios registrados				
LPA	4.186	4.264	4.244	15.148
TFE	4.678	4.775	4.827	18.641
Total	8.864	9.039	9.071	33.789

Datos s/declaraciones.

Se observa que, conforme transcurren los años objeto de fiscalización la inconsistencia entre el número registrado de empresarios obtenido del aplicativo M@GIN y el número estimado en función de las autoliquidaciones presentadas se va incrementando año a año, para llegar al ejercicio 2013 donde la divergencia entre los datos es cuantiosa.

Señalar el cambio normativo que se produce en dicho régimen, en lo relativo a las obligaciones censales en relación con la inclusión en el régimen simplificado, tras la publicación del Decreto 27/2013, de 17 de enero, por el que se modifica el

Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Igualmente, tomando los datos del número de declaraciones presentadas por grandes empresas del modelo 425, declaración-resumen anual del IGIC, se obtiene que, en virtud del citado modelo, ostentan tal condición, el número de empresas siguiente:

Nº declaraciones presentadas	2010	2011	2012	2013
Mod. 425	8.992	8.484	8.276	18.774

En la visita de trabajo realizada el 1 de octubre de 2014, se extrajo el dato acerca de qué contribuyentes tenían la situación tributaria de acogidos al régimen especial simplificado a 31 de diciembre de 2013, obteniendo un valor de 42.852.

Por tanto, sería necesario la depuración de los citados datos de cara a homogeneizar, en su caso, la información que se obtiene de las diferentes fuentes de información que se poseen.

3.1.2.6. Régimen especial de comerciantes minoristas.

Durante los años objeto de fiscalización, el número de empresarios o profesionales que estaban dado de alta en el citado régimen, de acuerdo a los datos de situación tributaria extraídos del aplicativo BI M@GIN, por la propia Dirección General, han sido los siguientes:

Nº empresarios/Año	2010	2011	2012	2013
LPA	2.635	2.725	2.897	3.271
TFE	3.488	3.671	3.839	4.481
Total	6.123	6.396	6.736	7.752

Sin embargo, de los datos extraídos del modelo 425, con cargo a dicho régimen, presentaron dicho modelo el siguiente número de empresarios cada año:

Nº declaraciones presentadas	2010	2011	2012	2013
Mod. 425	489	469	522	692

Con lo cual, la variación que se produce en el número de empresarios que se encuentran en el citado régimen año tras año (más de 200 nuevos empresarios acogidos al citado régimen cada año como mínimo), no guarda relación con las presentaciones que se producen en el modelo en cuestión, por lo que se aconseja la depuración del citado Censo para corregir las discordancias que, en su caso, puedan

detectarse, teniendo en cuenta las diferentes situaciones tributarias que se dan en los obligados tributarios.

En otro orden de cosas, aunque relativo al citado régimen, señalar que el modelo 424 están obligados a presentarlo los sujetos pasivos del IGIC que se inicien o cese en el régimen especial de comerciantes minoristas y tengan en sus existencias, a la fecha de iniciación o cese, bienes que previamente han sido importados con anterioridad al día uno de enero de 1993.

De los datos facilitados por la Dirección General de Tributos, se desprende que se habían presentado el siguiente número de declaraciones en los ejercicios objeto de fiscalización: siete en el 2010, tres en 2011, una en 2012 y dos declaraciones en 2013, con lo cual parece darse actualmente un carácter residual en el uso del citado modelo, lo que podría ser susceptible de evaluación por la propia Dirección General de Tributos, en su caso, la procedencia o no de su existencia, o la modificación del alcance del mismo.

3.2. Inscripción en el Registro de devolución mensual (en adelante REDEME).

Datos sobre inscripción en REDEME, provincia de S/C de Tenerife

Registro de devolución mensual

	EJERCICIO 2010	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
<i>Solicitudes de inscripción</i>	17	26	27	51
Solicitudes desestimadas por extemporáneas	1	6	9	20
Resoluciones de inscripción	13	17	13	26
<i>Solicitudes de baja</i>	7	7	14	4
<i>Exclusiones de REDEME</i>	10	5	25	6

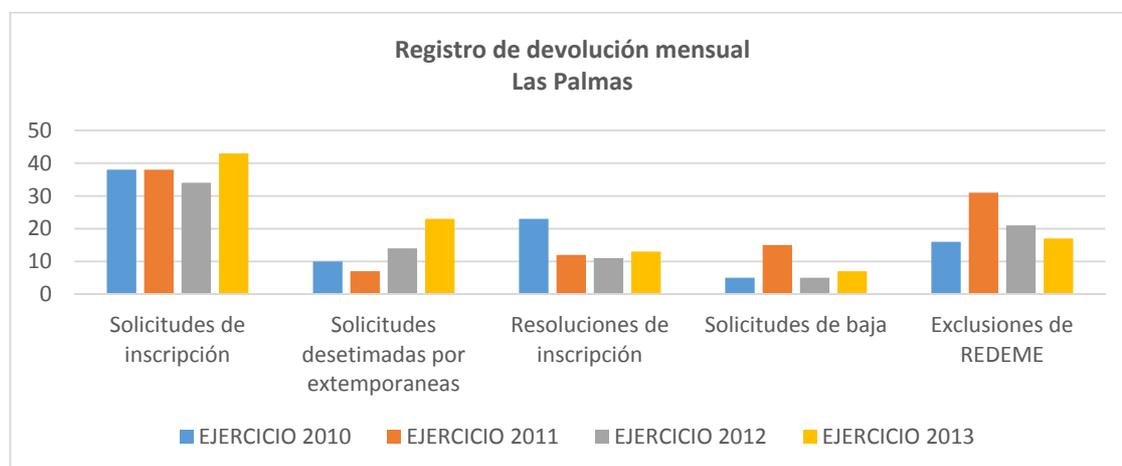
Datos censales.



Fuente: Dirección General de Tributos

Datos sobre inscripción en REDEME, provincia de Las Palmas

Registro de devolución mensual				
	EJERCICIO 2010	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
<i>Solicitudes de inscripción</i>	38	38	34	43
Solicitudes desestimadas por extemporáneas	10	7	14	23
Resoluciones de inscripción	23	12	11	13
<i>Solicitudes de baja</i>	5	15	5	7
<i>Exclusiones de REDEME</i>	16	31	21	17

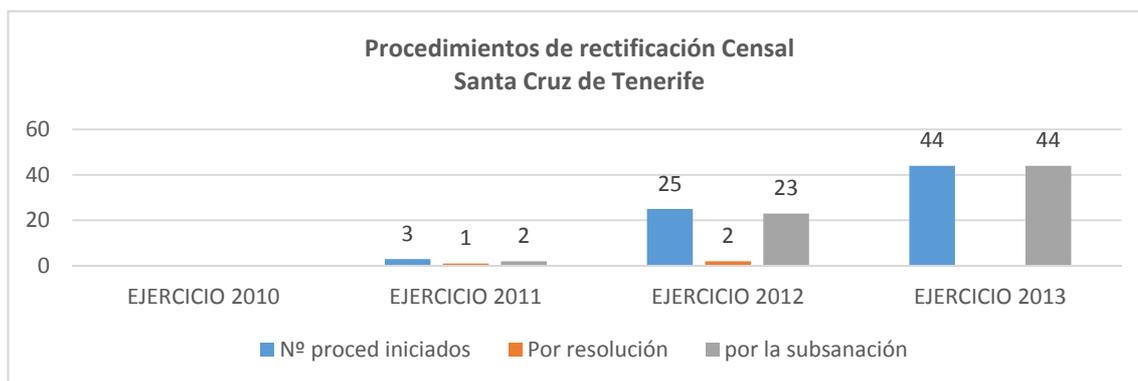


Fuente: Dirección General de Tributos

A destacar, el incremento de solicitudes de inscripción producido en el ejercicio 2013 en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, frente a la similitud de solicitudes que se produce año tras año en la provincia de Las Palmas, provincia donde las exclusiones de dicho registro en los ejercicios 2011 a 2013 superan a las resoluciones de inscripción, hecho que solo se da en el 2012 en Santa Cruz de Tenerife. Resaltar que en el citado ejercicio 2013, el 53% de las solicitudes de inscripción fueron desestimadas por extemporáneas en la provincia de Las Palmas, y casi el 40% en Santa Cruz de Tenerife

3.3. Procedimientos de rectificación censal realizados.

Nº de procedimientos de rectificación censal realizados, provincia de Santa Cruz de Tenerife

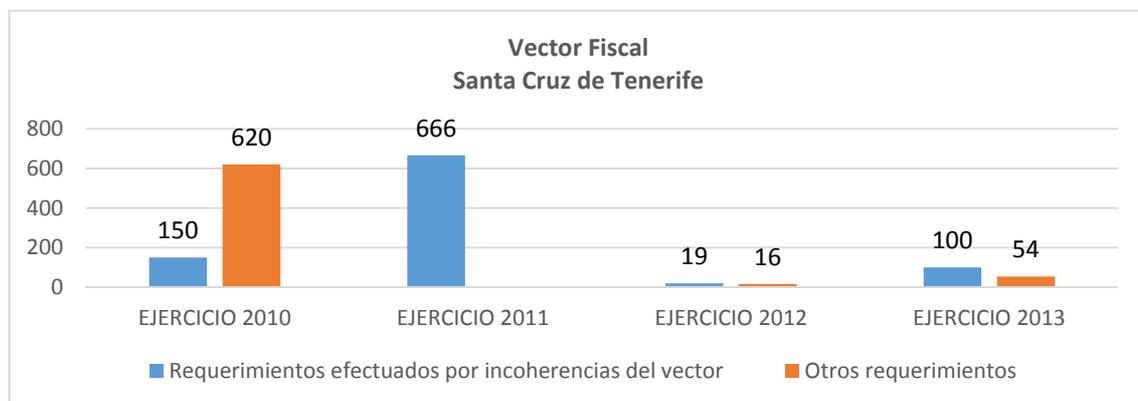


Fuente: Dirección General de Tributos

Resaltar el comportamiento desigual en las dos provincias en la utilización de dicho procedimiento, observando que no es utilizado en la provincia de Las Palmas, y siendo utilizado en Santa Cruz de Tenerife, a partir de 2011, de forma residual, y en los dos últimos ejercicios con mayor asiduidad. Este comportamiento desigual provincial proviene del funcionamiento autónomo de cada una de las administraciones provinciales a la hora de fijar los criterios procedimentales a utilizar para corregir errores o incumplimientos en la información recibida de los obligados tributarios.

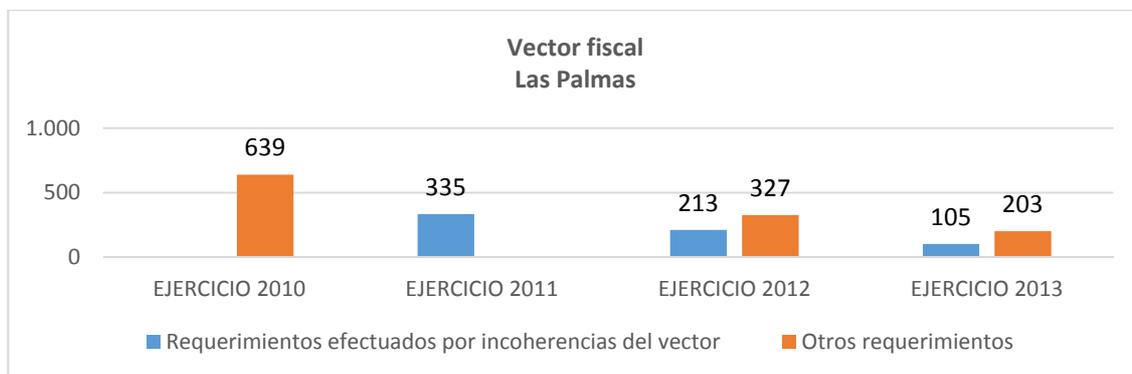
3.4. Requerimientos efectuados por incoherencias en el vector fiscal y otros requerimientos realizados.

Nº de requerimientos efectuados por incoherencias en el vector fiscal y otros requerimientos realizados, provincia de Santa Cruz de Tenerife



Fuente: Dirección General de Tributos

Nº de requerimientos efectuados por incoherencias en el vector fiscal y otros requerimientos realizados, provincia de Las Palmas



Fuente: Dirección General de Tributos

Señalar el desigual comportamiento del número de requerimientos efectuados por incoherencias detectados en el vector fiscal, por provincias y por ejercicios.

Dentro de otros requerimientos, se incluyen aquellos notificados como consecuencia de los controles realizados para garantizar el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones informativas así como de su correcta cumplimentación, derivada de los cruces de la información disponible. Estos datos fueron suministrados al solicitar a la Dirección General de Tributos las actuaciones realizadas en cumplimiento del plan de control tributario de cada ejercicio. Respecto de los ejercicios 2010 y 2011, se señala que no se disponía de esa información, dado que se tramitaron por otro aplicativo. En 2012, los requerimientos efectuados en Las Palmas alcanzaron la cifra de 193 (dato que no coincide con la cifra aportada en un primer momento), y en 2013, 201 fueron los requerimientos efectuados. Para Santa Cruz de Tenerife no se aportaron datos sobre las actuaciones de control realizadas en este apartado.

Por último, en la visita realizada el 1 de octubre se solicita listado del aplicativo M@GIN acerca de requerimientos pendientes de notificar, constatando la existencia de requerimientos realizados en el ejercicio 2012 pendientes de notificar, sobre los cuales, habiendo pasado ya un plazo excesivo desde su ratificación, se decidió por la Unidad correspondiente no notificarlos. Se hace necesario, en un aplicativo de gestión tributaria, la existencia de un sistema de alertas que permita detectar este tipo de riesgos para su evaluación y tratamiento en tiempo y forma, de tal forma que permita, por un lado, limitar las debilidades de control interno que pudieran darse y, por otro, el seguimiento de ciertas tomas de decisiones autónomas por las Unidades de gestión.

3.5. Devoluciones derivadas de la normativa del tributo.

Nº de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, provincia de Santa Cruz de Tenerife

	EJERCICIO 2010	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
Por autoliquidación	3.908	3.840	3.676	4.202
Por solicitud (aplicable a los no establecidos en territorio de aplicación del impuesto)	205	181	197	202
Por terminación:				
Por reconocimiento de devolución	154	56	139	152
Por caducidad	20	20	8	19
Por denegación de la solicitud	66	84	30	31

Fuente: Dirección General de Tributos

Nº de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, provincia de Las Palmas.

	EJERCICIO 2010	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
Por autoliquidación	4.016	3.768	3.550	4.116
Por solicitud (aplicable a los no establecidos en territorio de aplicación del impuesto)	348	355	333	246
Por terminación:				
Por reconocimiento de devolución	101	131	193	155
Por caducidad				
Por denegación de la solicitud	16	34	82	220

Fuente: Dirección General de Tributos

En los cuadros anteriores, se señalan las devoluciones autoliquidadas y solicitadas en las dos primeras filas de los cuatro ejercicios, correspondiendo las tres filas últimas a la forma en que como se termina el procedimiento de devolución (reconocimiento de la misma, por caducidad o por denegación de la solicitud).

Como se puede apreciar, no coincide el número de solicitudes de devolución por autoliquidación con el montante de las que se consignan para terminar el procedimiento, debido a que solo se han recogido en éstas últimas, aquellas devoluciones terminadas correspondientes a solicitudes de devolución de no establecidos.

No obstante, al solicitar las actuaciones de control realizadas para *comprobar las solicitudes de devolución derivadas de la normativa del IGIC, analizando verticalmente las operaciones, con el apoyo de los órganos de inspección y de los servicios centrales de la Administración Tributaria para centrar las actuaciones en los*

casos en que observen mayores posibilidades de fraude, se facilita la siguiente información, diferenciando las comprobaciones realizadas por diferentes unidades dentro de la propia Dirección General:

Devoluciones comprobadas por los propios Servicios de Gestión

	2009		2010		2011		2012	
	Nº	Importe solicitado						
GC	3.622	93.284.420	3.403	120.537.482	3.210	67.616.024	3.018	64.669.772
S/C DE TFE	3.684	77.855.100	3.501	51.483.198	3.455	59.406.853	3.288	49.435.403
	7.298	187.459.020	7.824	182.142.908	7.510	141.768.817	7.091	124.926.194

Fuente: Dirección General de Tributos, M@GIN

Se incluyen en el cuadro anterior, las solicitudes de devolución de cada ejercicio, comprobadas en el ejercicio posterior, incluidas las del modelo 411 (REDEME) y 419 (Grupo de entidades)

Devoluciones comprobadas por el Servicio de Selección y Planificación

	2009		2010		2011		2012	
	Nº	Importe solicitado						
GC	193	59.144.814	145	52.044.174	167	37.497.851	52	14.478.961
S/C DE TFE	105	29.734.973	94	15.325.844	139	29.788.184	49	12.665.762
	298	88.879.787	239	67.370.019	306	67.286.035		27.144.724

Fuente: Dirección General de Tributos, base de datos de devoluciones del propio Servicio

Se encuentran incluidas en el cuadro, las comprobaciones realizadas a aquellas devoluciones superiores a 50.000 €, salvo las correspondientes al modelo 419, en cuyo caso, son las mayores o iguales a 10.000 €.

Devoluciones comprobadas por el Servicio de Coordinación

	2009		2010		2011		2012	
	Nº	Importe solicitado						
GC					236			
S/C DE TFE					148			

Fuente: Dirección General de Tributos, M@GIN

Se encuentran incluidas arriba las comprobaciones realizadas a aquellas devoluciones superiores a 20.000 €, salvo las correspondientes al modelo 419 y modelo 411.

Por consiguiente, si relacionamos los datos de los primeros cuadros del apartado 3.5, referido al montante de devoluciones autoliquidadas y solicitadas, con

los cuadros referidos a las devoluciones comprobadas, se observa que han sido sometidas a comprobación un porcentaje significativo de las mismas.

De la visita a la sede de la Administración de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas y la comprobación de una muestra de expedientes de devoluciones se observó que el sistema informático del M@GIN, no contiene funcionalidades que aseguren que el importe de la devolución solicitado por el contribuyente, es coherente con las declaraciones y antecedentes de información tributaria que del propio contribuyente posee la Administración. Esta tarea se realiza por los escasos medios humanos que tiene asignados esta oficina, mediante consulta puntual en el M@GIN de las declaraciones y demás información tributaria que contiene el sistema (una media de dos mil devoluciones al año son gestionadas por siete personas en la Administración de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas).

Hacer hincapié en que en los sistemas administrativos complejos, como el tributario, la eficiencia general, sólo se maximiza, si los procesos se gestionan en su totalidad, y no como una serie de actividades individuales. Cuando las actividades, así consideradas, se encuentran en diferentes unidades operativas, existe el riesgo de que se duplique el trabajo realizado. Por lo tanto, se habrá de tomar en consideración este riesgo, y alentar activamente a las unidades operativas a trabajar juntas para resolver los problemas que se puedan dar por las diferenciaciones provinciales y funcionales existentes en las unidades que realizan la labor de comprobación, y aprovechar las oportunidades para asegurar ahorros por eficiencia.

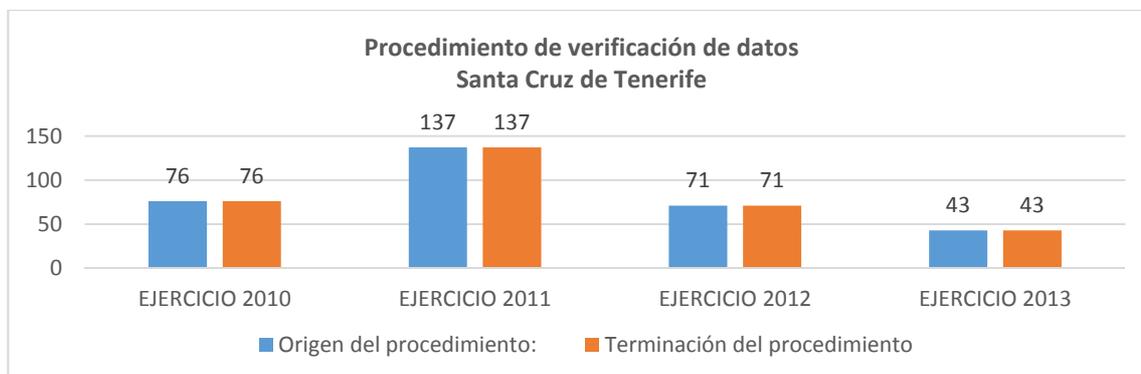
Estos riesgos se muestran, cuando de la visita realizada a las dependencias de la Dirección General, y tras la revisión de los manuales correspondientes, se pide listado de las devoluciones solicitadas por los contribuyentes que se encuentran, tanto retenidas para su revisión como pendientes de liquidación, apareciendo, en los citados listados, devoluciones pendientes de más de un año desde su presentación y por importes, en algunos casos, significativos.

3.6. Procedimientos de verificación de datos.

Como ya se señaló anteriormente, el procedimiento de verificación de datos se refiere a aquel que se utiliza para supuestos de errores defectos o discrepancias entre los datos declarados por el obligado tributario y los que obren en poder de la Administración, así como para comprobaciones de escasa entidad que en ningún caso, pueden referirse a la justificación de los datos declarados que correspondan a actividades económicas.

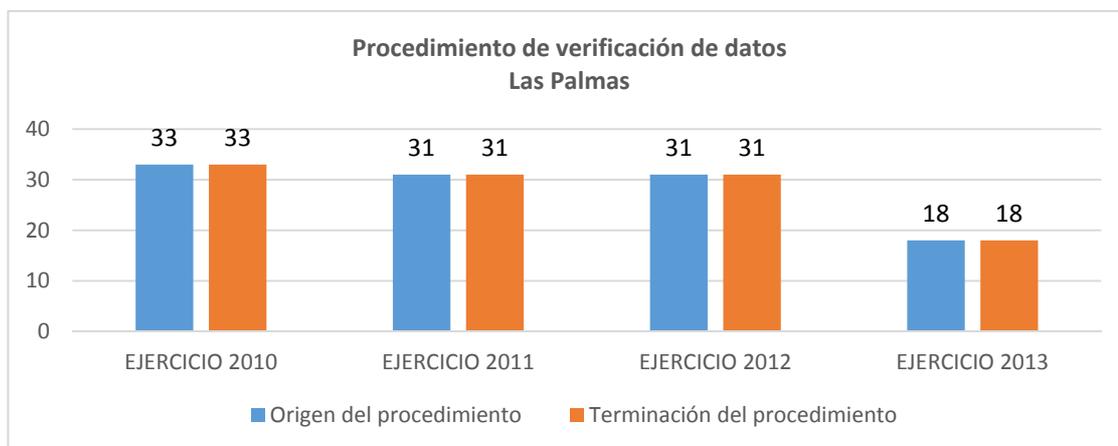
Los datos aportados por provincias han sido los siguientes:

Nº de procedimientos de verificación de datos, provincia de Santa Cruz de Tenerife



Fuente: Dirección General de Tributos

Nº de procedimientos de verificación de datos, provincia de Las Palmas



Fuente: Dirección General de Tributos

De los datos anteriores se desprende que todos los procedimientos iniciados en las dos provincias han sido terminados en el ejercicio. Sin embargo, solicitado posteriormente aquellos procedimientos pendientes de cerrar a 31 de diciembre de 2013 se nos señala que dos estaban aún pendientes de cierre, siendo la fuente de información M@GIN, correspondiendo ambos a la administración de tributos interiores de Las Palmas, sin que haya sido posible examinar tales expedientes.

Posteriormente, extraída la información directamente tras la visita realizada en octubre a las oficinas de la Dirección General de Tributos se obtuvo que los procedimientos de verificación de datos realizados y volcados en el aplicativo M@GIN habían sido los siguientes en las administraciones provinciales:

En Las Palmas: dos en 2011, siete en 2012 y uno en 2013

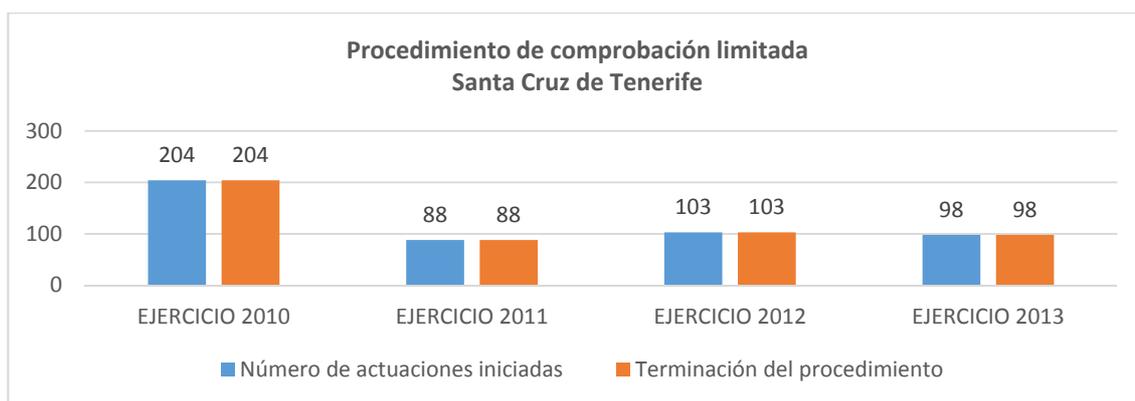
En Tenerife: tres en 2011, cincuenta y dos en 2012 y dos en 2013.

Se aprecia una inconsistencia entre los datos suministrados por la propia Dirección General y los extraídos directamente del aplicativo, tanto en número de procedimientos como en las fechas de apertura y cierre de los mismos (que, en muchos casos, no coincide con el mismo ejercicio), con lo que vuelve a hacerse patente la necesidad de depuración y tratamiento homogéneo de los datos en poder de esa Dirección General, tanto en la parte censal como en la parte procedimental.

Al mismo tiempo, señalar el carácter residual de este procedimiento (si, por ejemplo, lo ponemos en relación con los incumplimientos graves y muy graves detectados en la gestión censal, analizado anteriormente), enmarcado, junto al de comprobación limitada, que veremos a continuación, como los principales procedimientos de gestión tributaria impulsados de oficio por la propia Administración Tributaria, y que su utilización da una idea de la visibilidad de dicha administración con los obligados, de cara a que éstos tengan un conocimiento cierto de la presencia de la citada Administración, a través de sus facultades de comprobación e investigación de la situación tributaria de los obligados tributarios.

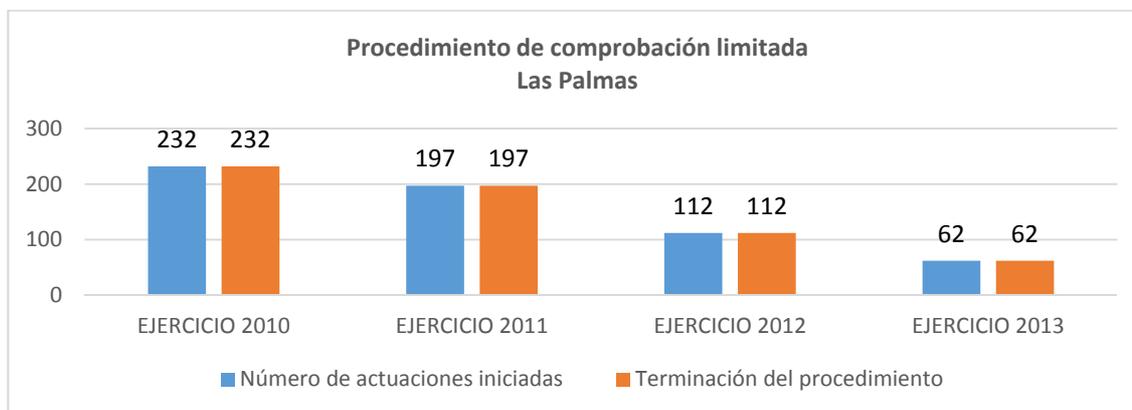
3.7. Procedimientos de comprobación limitada.

Nº de procedimientos de comprobación limitada, provincia de Santa Cruz de Tenerife



Fuente: Dirección General de Tributos

Nº de procedimientos de comprobación limitada, provincia de Las Palmas



Fuente: Dirección General de Tributos

En idéntico términos a lo expresado anteriormente para los procedimientos de verificación de datos, de los datos anteriores se desprende que todos los procedimientos iniciados en las dos provincias han sido terminados en el ejercicio. No obstante, solicitado posteriormente aquellos procedimientos pendientes de cerrar a 31 de diciembre de 2013 se nos señala que ocho estaban aún pendientes de cierre, siendo la fuente de información M@GIN, correspondiendo todos ellos a la administración de tributos interiores de Las Palmas.

Por otro lado, extraída la información directamente tras la visita realizada en las oficinas de la Dirección General de Tributos se obtuvo que los procedimientos de comprobación limitada realizados y volcados en el aplicativo M@GIN habían sido los siguientes en las administraciones provinciales:

En Las Palmas: treinta y cinco en 2011, treinta y uno en 2012 y uno en 2013

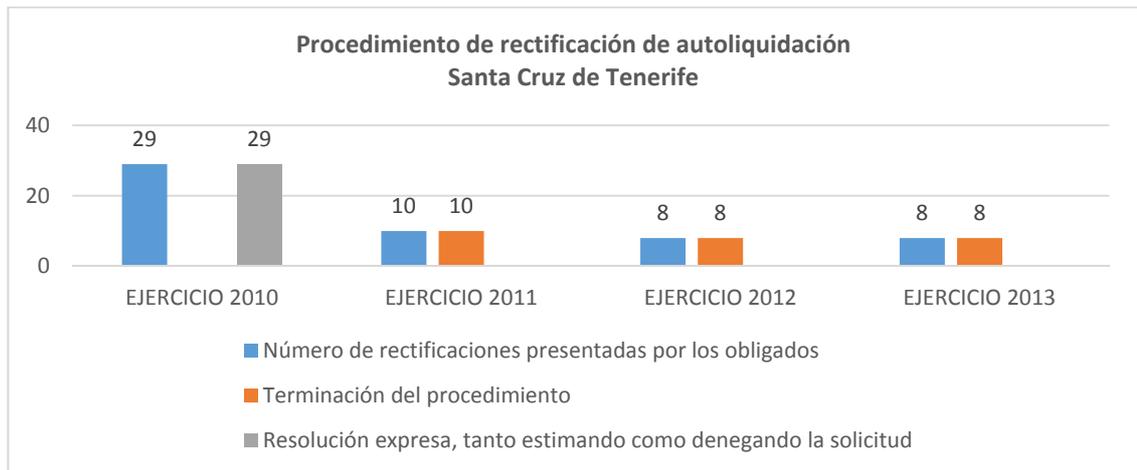
En Tenerife: veintiuno en 2011, cincuenta y siete en 2012 y once en 2013.

Se reitera la inconsistencia entre los datos suministrados por la propia Dirección General y los extraídos directamente del aplicativo, tanto en número de procedimientos como en las fechas de apertura y cierre de los mismos (que, en muchos casos, no coincide con el mismo ejercicio), con lo que vuelve a hacerse patente la necesidad de depuración y tratamiento homogéneo de los datos en poder de esa Dirección General.

Reiterar lo comentado en el último párrafo del punto anterior, referido al procedimiento de verificación de datos, y el uso residual de ambos procedimientos de gestión tributaria.

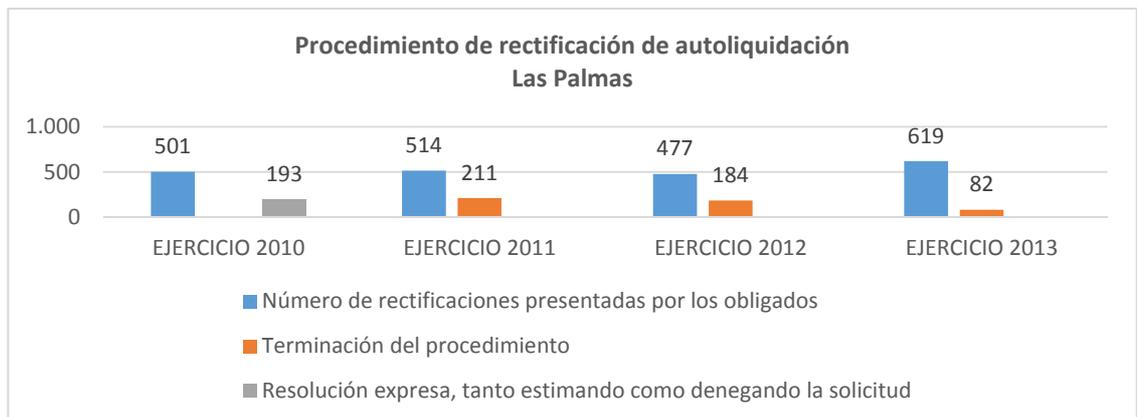
3.8. Procedimientos de rectificación de autoliquidación.

Nº de procedimientos de rectificación de autoliquidación, provincia de Santa Cruz de Tenerife



Fuente: Dirección General de Tributos

Nº de procedimientos de rectificación de autoliquidación, provincia de Las Palmas



Fuente: Dirección General de Tributos

Se observa el desigual comportamiento por provincias en la utilización de este procedimiento siendo residual en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y más asidua su utilización en la provincia de Las Palmas.

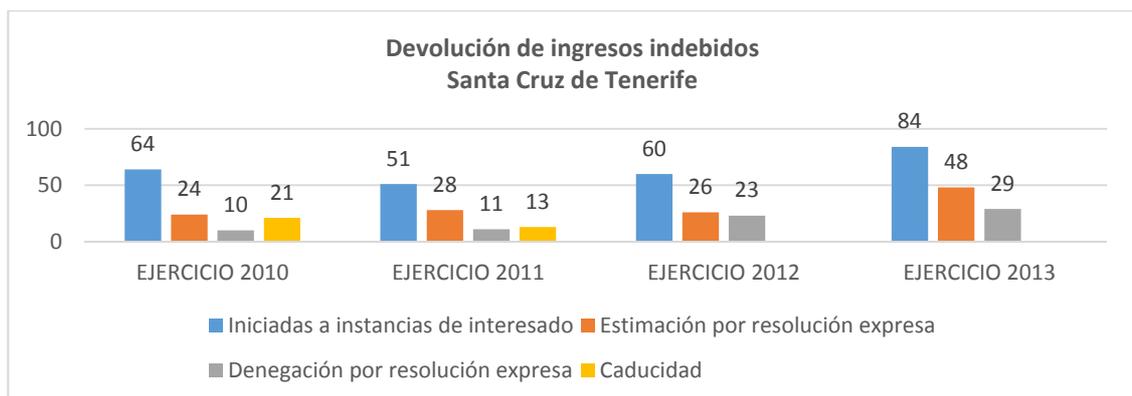
A 31 de diciembre de 2013, había pendiente de resolución 180 procedimientos por este concepto, habiéndose detectado dentro de este

procedimiento errores en la clasificación de los mismos, ya que, en algunos casos, a los mismos no habría que calificarlos dentro de este supuesto. Todos los procedimientos pendientes corresponden a la administración de tributos interiores de Las Palmas, recogidos en una base de datos interna.

3.9. Devoluciones de ingresos indebidos.

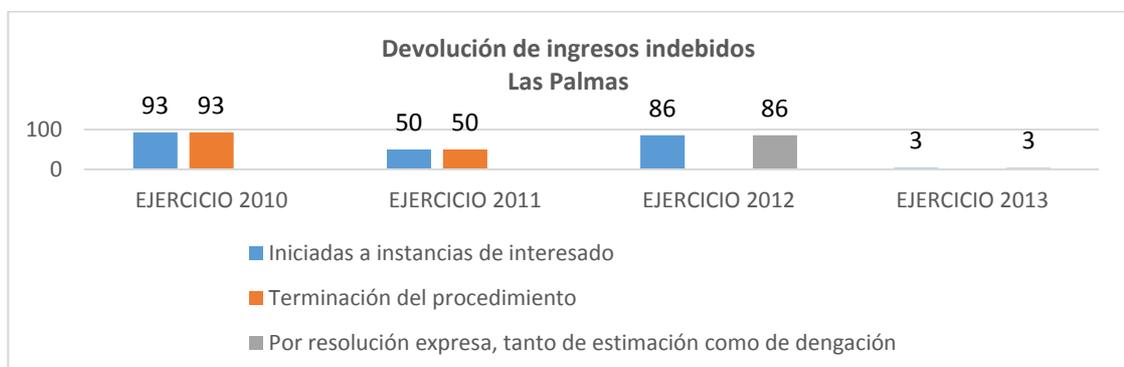
En los cuadros siguientes, se muestran los datos de las devoluciones solicitadas por dicho concepto, que muestra un comportamiento similar en ambas provincias, a excepción del ejercicio 2013, donde se reducen considerablemente las mismas en la provincia de Las Palmas. A 31 de diciembre de 2013, había pendiente de resolver tres expedientes de devolución de ingresos indebidos, con origen en solicitudes de rectificación, en Las Palmas, y siete en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con una base de datos interna de la propia Dirección General.

Devoluciones de ingresos indebidos, provincia de Santa Cruz de Tenerife



Fuente: Dirección General de Tributos.

Devoluciones de ingresos indebidos, provincia de Las Palmas.



Fuente: Dirección General de Tributos

3.10. Procedimientos sancionadores.

Según los datos facilitados, a 31 de diciembre de 2013, no había pendiente de resolver ningún procedimiento sancionador, proviniendo los datos facilitados, tanto de M@GIN como de herramientas ofimáticas y de NPGT para los ejercicios 2010 y 2011.

Procedimientos sancionadores por provincias

Procedimiento sancionador	S/C TFE	LPA						
	EJERCICIO 2010		EJERCICIO 2011		EJERCICIO 2012		EJERCICIO 2013	
Iniciadas de oficio	252	33	217	137	247	109	31	12
Resoluciones expresas emitidas	252	33	217	137	247	109	31	-

Fuente: Dirección General de Tributos

No obstante, tras la visita realizada en octubre, y al no poder obtener listado de las sanciones realizadas en los diferentes ejercicios, posteriormente, se nos envían los datos de expedientes sancionadores de Tenerife y Las Palmas de los ejercicios 2010 a 2013, que alcanzan la siguiente cifra:

Expedientes sancionadores incoados por provincias

Expedientes sancionadores	S/C TFE	LPA	S/C TFE	LPA	S/C TFE	LPA	S/C TFE	LPA
	EJERCICIO 2010		EJERCICIO 2011		EJERCICIO 2012		EJERCICIO 2013	
Incoados	81	355	31	80	247	Sin datos	54	3

Fuente: Dirección General de Tributos

Así, en 2013, para Tenerife, se adjunta listado con cincuenta y cuatro expedientes sancionadores abiertos (dato que coincide con el facilitado en abril, pero que se había corregido por la propia Dirección General en mayo, por el de treinta y uno).

Mientras, en Las Palmas, para 2013, sin embargo, se comenta que: “*se ha obtenido la información directamente en SEFCAN, Liquidaciones contraídas por la oficina de ATIP Las Palmas, en concepto de sanciones, con fecha de contraído del 01/01/2013 hasta el 31/12/2013*”, alcanzando un número de tres sanciones, al ser liquidaciones de contraído, pero no se ha aportado la información de los expedientes sancionadores abiertos en 2012 y 2013. Señalar que el dato del cuadro referido a los procedimientos sancionadores por provincias (primer cuadro apartado 3.10, año 2013 LPA), alcanza un valor de doce expedientes sancionadores iniciados, cuya fuente de información es el Libro de Resoluciones.

Por tanto, se vuelve a mostrar las inconsistencias en la información y la conciliación de las cifras trasladadas, en función tanto del momento en que se facilita el dato como de la fuente que se utiliza para su extracción.

3.11. Recargos realizados por declaraciones extemporáneas.

A continuación, se presentan en la siguiente tabla, tanto el número de declaraciones realizadas fuera de plazo con importe a ingresar sin requerimiento de la Administración como el número de recargos realizados por dichas declaraciones extemporáneas, por provincias para los ejercicios 2010 a 2013:

Número de declaraciones realizadas fuera de plazo con importe a ingresar sin requerimiento de la Administración

	2010		2011		2012		2013	
	LPA	TFE	LPA	TFE	LPA	TFE	LPA	TFE
Datos suministrados por la DG TRIBUTOS mediante escrito oficial	2.576	2.099	2.567	2.278	3.944	3.076	5.055	3.967
Datos extraídos del aplicativo M@GIN en visita realizada en octubre de 2014, referidos a 2012 y 2013.					3.534	3.211	4.954	4.863

Fuente: Dirección General de Tributos

Se aprecia una inconsistencia entre los datos suministrados por la propia Dirección General y los extraídos directamente del aplicativo, con lo que vuelve a hacerse patente la necesidad de depuración y tratamiento homogéneo de los datos en poder de esa Dirección General.

Número de recargos liquidados por declaraciones extemporáneas

	2010		2011		2012		2013	
	LPA	TFE	LPA	TFE	LPA	TFE	LPA	TFE
Número de recargos liquidados por declaraciones extemporáneas	704	800	361	1.015	245	192	1.054	1.210

De los datos de los dos cuadros anteriores, se observa como año tras año se ha ido incrementando el número de declaraciones extemporáneas realizadas fuera de plazo sin requerimiento de la Administración, mientras que el número de recargos no ha seguido dicha senda. Resaltar el ejercicio 2012, donde el número de recargos se redujo considerablemente, respecto tanto al número de declaraciones fuera de plazo del ejercicio como respecto a los recargos realizados en los ejercicios anteriores.

En relación a los recargos realizados, de los datos obtenidos en la visita realizada, figuran expedientes de recargos que han prescrito en ambas provincias.

Así, en la provincia de Tenerife, teníamos expedientes prescritos, referidos en su mayoría a los ejercicios 2008 y 2009, los siguientes:

Importe de los recargos	Número de expedientes
Inferior a 30 euros	1.029
Más de 30 e inferior a 100 euros	313
Más de 100 e inferior a 1.000 euros	25
Más de 1.000 hasta 5.400 euros	10
TOTAL	1.379

Mientras que en Las Palmas, de la relación obtenida, 970 expedientes, la situación cuantitativa de los recargos prescritos era la siguiente: 957 liquidaciones con un recargo inferior a los treinta euros, y los trece restantes por un importe inferior a los sesenta y dos euros, abarcando liquidaciones de los ejercicios 2007 a 2010.

Mencionar que el dato de recargos prescritos cobra una mayor importancia cuando se compara el mismo con el número de recargos que se realizan en cada uno de los ejercicios. Por ejemplo, en TFE, 1.379 expedientes prescritos de los ejercicios 2008 y 2009 mayoritariamente, cuando el número de recargos realizados en 2010 fue de 800 expedientes.

También se encuentran recargos no prescritos pendientes de notificación a fecha de uno de octubre de 2014, referidos a los ejercicios 2009 a 2013, que alcanzan un valor de 389 expedientes en Las Palmas, de los cuales, 214 son por un importe del recargo inferior cien euros, 140 expedientes cuyo recargo va de los cien euros a los cuatrocientos euros, diecinueve de 400 a 1000 euros, quince (tres del ejercicio 2009, uno del 2010, cuatro del 2011 y siete del 2012) de mil a 1.600 euros, y un expediente del ejercicio 2012 por valor de 5.830 euros.

Mientras, y por el mismo concepto de recargos no prescritos pendientes de notificar, tenemos a uno de octubre de 2014, 239 liquidaciones, de las cuales, 142 eran por un importe inferior a los cien euros, setenta y un expedientes de cien a cuatrocientos euros de recargo, diecisiete de cuatrocientos a mil euros, siete de mil a dos mil (cinco del ejercicio 2013, uno del 2011 y otro del 2010), uno de 3.178 euros del ejercicio 2011 y otro de 20.000 euros del ejercicio 2012.

Hacer hincapié a que, en la selección de los recargos a emitir por el centro gestor, se tiene en cuenta por éste, dos criterios, el importe y la fecha, conforme a lo establecido en la parte dispositiva del Plan de control de cada ejercicio.

La prescripción de derechos de naturaleza tributaria denota debilidades de control interno en el sistema de gestión que impide actuar con tiempo, lo que se podría arreglar contemplando en el aplicativo que dé soporte a la información tributaria, de un sistema de señales, avisos o alertas que permita actuar a priori sobre los citados derechos y, por tanto, impedir que se produzcan situaciones como las descritas, y solicitar, en su caso, la asunción de las responsabilidades correspondientes, tal como se regula en el Título X de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de Canarias.

De la muestra de expedientes solicitada a la Administración de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas, referidos al ejercicio 2013, se comprobó que la cuantía de los mismos era correcta, incluyendo la reducción del 25% regulada por el apartado 5 del artículo 27 de la LGT, y el correspondiente cálculo de los intereses de demora.

Sin embargo, la comprobación no se pudo extender a los expedientes de años anteriores a 2013, por no disponer de la información debido a la migración y arranque del nuevo sistema informático del M@GIN.

Mencionar, en este apartado, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 25 de febrero de 2008, por la que se dispone la no liquidación o la anulación y baja en contabilidad de deudas cuya cuantía sea igual o inferior a determinado importe, cuya redacción dice:

1. Serán anuladas y dadas de baja en cuenta aquellas deudas gestionadas por la Administración Tributaria Canaria en las que concurran los siguientes requisitos el día de entrada en vigor de la presente Orden:

a) Que se trate de deudas en período ejecutivo.

b) Que el importe de la liquidación inicial, notificada en período voluntario al deudor, sea igual o inferior a 15 euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación, o que el saldo pendiente de pago en el momento de entrada en vigor de la presente Orden sea igual o inferior al importe citado.

.....

Segundo.- 1. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, no se liquidarán deudas tributarias y de naturaleza no tributaria por importe igual o inferior a 15 euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación.

Posteriormente, la Ley 4/2012, del Gobierno de Canarias, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, estableció, en su Título IV, dentro de las modificaciones de la Modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma, y, en particular, su artículo 16, quedando con la siguiente redacción:

1. Corresponde al consejero competente en materia tributaria disponer la no liquidación de deudas o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas tributarias inferiores a la cuantía que se determine como suficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representa.

...

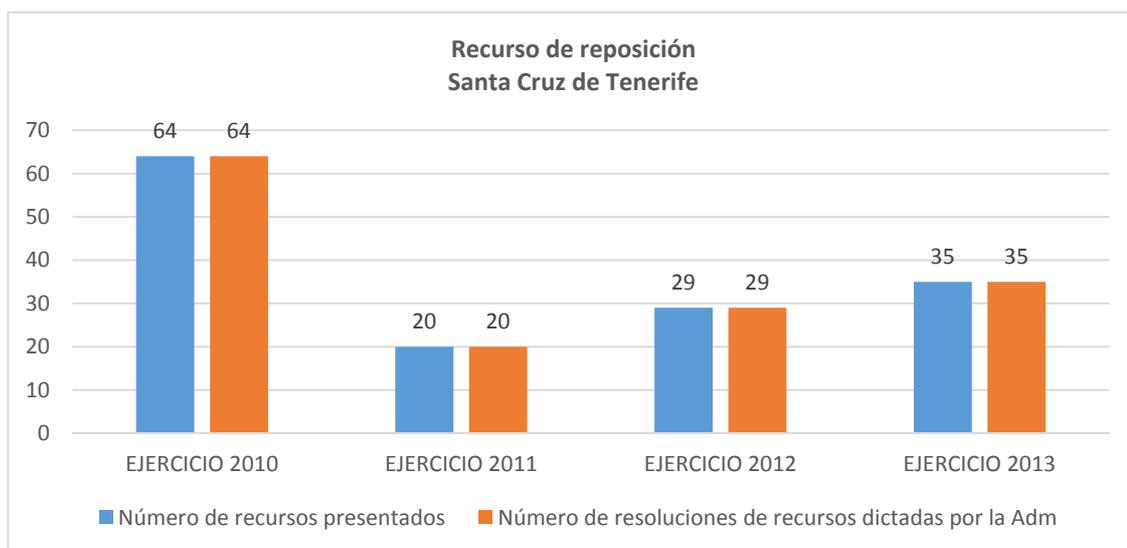
2. Sin perjuicio de lo anterior, no se practicará la liquidación por intereses de demora, tanto en período voluntario de recaudación como en período de apremio, en los casos en que la cuantía resultante por este concepto sea inferior a treinta (30,00) euros o a la cuantía que se establezca por el consejero competente en materia tributaria como mínima para cubrir el coste que implique su liquidación y recaudación. Esta limitación no será de aplicación en los casos de concesión de aplazamientos o fraccionamiento de deudas».

Como se puede observar, de la redacción de una y otra normativa, chocan los diferentes límites cuantitativos establecidos, en función de que se hable del principal de la deuda o de los intereses de demora que se le puedan cargar a aquella, para darle en uno y otro caso, la baja a la deuda en cuestión, por lo que se estima necesario que, por el órgano competente en materia tributaria, se reflexione sobre la lógica de

mantener esta diferenciación cuantitativa, en función del concepto tributario que se utilice.

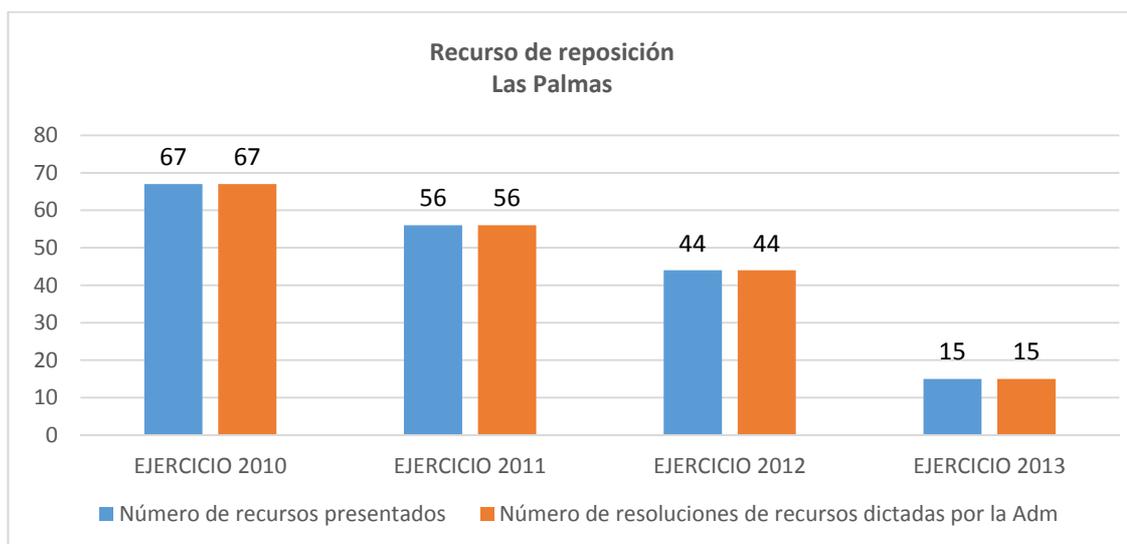
3.12. Recursos de reposición.

Recursos de reposición, provincia de Santa Cruz de Tenerife



Fuente: Dirección General de Tributos

Recursos de reposición, provincia de Las Palmas



Fuente: Dirección General de Tributos

De los datos anteriores aportados, se desprende que todos los procedimientos iniciados en las dos provincias han terminado en el ejercicio. No obstante, solicitado, posteriormente, aquellos recursos de reposición pendientes de cerrar a 31 de diciembre de 2013, se señala que once estaban aún pendientes de cierre en la provincia de Las Palmas, siendo la fuente de información una base de datos interna, correspondiendo los citados expedientes a no establecidos.

3.13. Beneficios fiscales de la Administración de tributos interiores y propios

Las actuaciones de otorgamiento de beneficios fiscales a que se refiere el presente apartado son las siguientes:

1. Reconocimiento de la aplicación del tipo impositivo reducido de 3% IGIC en la entrega o importación de taxi o auto-turismo, destinado al transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas.
2. Reconocimiento de la aplicación del tipo impositivo reducido de 3% IGIC en la entrega o importación de vehículos de motor destinados al transporte habitual de personas con discapacidad igual o superior al 65%.
3. Reconocimiento de la aplicación del tipo general de 7% IGIC en la adquisición o importación de un vehículo de motor, turismo o mixto adaptable, destinado al uso exclusivo de personas con discapacidad igual o mayor al 33% y menor al 65%, previstos en el artículo 59.Dos.1.i) y 2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
4. Autorizar la aplicación del beneficio fiscal consistente en la tributación al tipo reducido de 3% IGIC en la adquisición o importación de un vehículo de motor adaptado al transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas previstos en el número 3 del artículo 59. Uno de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
5. Reconocer la procedencia de la aplicación del tipo cero del IGIC en las entregas de bienes o ejecuciones de obra de equipamiento comunitario.

Se ha solicitado por esta Institución el número de beneficios fiscales concedidos por cada una de las administraciones de tributos interiores y propios, habiendo obtenido únicamente la información sobre las presentadas, no teniendo, por tanto, las concedidas y las denegadas, al no poseer la información sobre la forma de terminación de cada uno de los expedientes presentados.

La información remitida ha sido la siguiente:

**Beneficios fiscales de la Administración de tributos interiores y propios,
provincia de Santa Cruz de Tenerife**

	EJERCICIO 2010	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
Nº solicitudes de beneficios fiscales presentadas				
- Discapacitados	326	308	299	330
- Reconocimiento tipo cero	0	0	17	36
<i>Terminación del procedimiento</i>				
Por resolución sobre procedencia o no de dar el beneficio solicitado				
Silencio administrativo negativo (6 meses desde la presentación sin notificación del acuerdo adoptado)				

Fuente: Dirección General de Tributos

**Beneficios fiscales de la Administración de tributos interiores y propios,
provincia de Las Palmas**

	EJERCICIO 2010	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
Nº solicitudes de beneficios fiscales presentadas				
- Discapacitados	221	229	193	188
- Reconocimiento tipo cero	0	0	21	0
<i>Terminación del procedimiento</i>				
Por resolución sobre procedencia o no de dar el beneficio solicitado				
Silencio administrativo negativo (6 meses desde la presentación sin notificación del acuerdo adoptado)				

Fuente: Dirección General de Tributos

Beneficios fiscales competencia del Director General de Tributos.

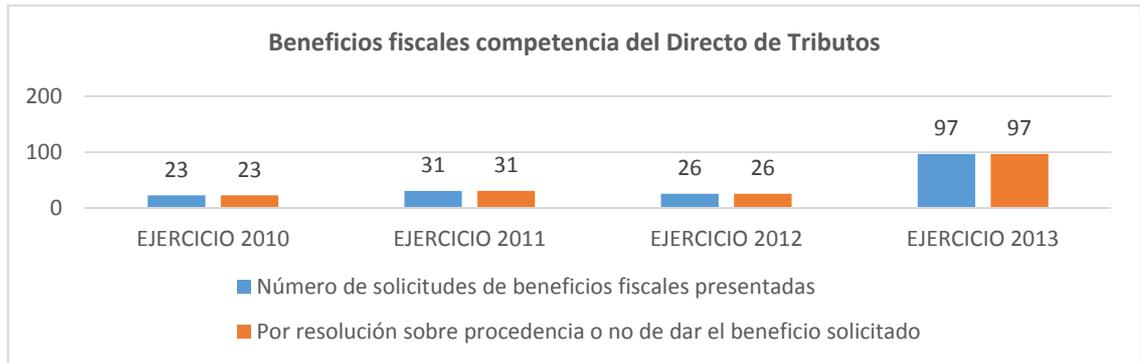
Las actuaciones de otorgamiento de beneficios fiscales se refieren a los siguientes trámites:

1. *Reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social a efectos del Impuesto General Indirecto Canario.*
2. *Reconocimiento y reembolso de las cuotas del IGIC soportadas en el régimen diplomático, consular y de organismos internacionales*
3. *Solicitud de fijación del porcentaje provisional de la prorrata general a efectos del Impuesto General Indirecto Canario.*

4. *Autorizar fórmulas distintas a las reglamentariamente establecidas para el cumplimiento de las obligaciones contables y registrales del IGIC cuando el cumplimiento de dichas obligaciones pudiera producir perturbaciones relevantes en el normal desarrollo de las actividades empresariales o profesionales de los sujetos pasivos.*
5. *Autorizar a los sujetos pasivos que tengan el domicilio fiscal fuera de Canarias pero que actúen a través de establecimiento permanente en dichas islas a llevar determinadas obligaciones formales de facturación y del libro registro (expedir y entregar factura o documentos equivalentes de sus operaciones y conservar copia de los mismos).*
6. *Autorizar la aplicación de un régimen de deducción común a todas las actividades empresariales o profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo del impuesto.*
7. *Autorizar que en la factura no consten los datos de identificación del destinatario en cuanto a las operaciones cuya contraprestación sea superior a 100 euros, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) no incluido, tratándose de operaciones realizadas para quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas, con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales.*
8. *Autorizar la expedición de facturas rectificativas, emitidas como consecuencia de la modificación de la base imponible, sin que sea necesaria la especificación de las facturas rectificadas, y que baste la simple determinación del período a que se refieran las mismas.*
9. *Autorizar la expedición de tiques, en sustitución de facturas completas, en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas, con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) incluido.*
10. *Autorizar que en la factura no consten todas las menciones contenidas en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, siempre que se aprecie que, las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas, dificulten la consignación de las menciones a que se refiere el citado artículo y cuando las operaciones que se documenten sean entregas de bienes o prestaciones de servicios que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, con excepción de las que se encuentren exentas en las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro.*
11. *Reducción de los índices o módulos en el régimen simplificado como consecuencia de incendios, inundaciones o grandes averías en el equipo industrial que suponga alteraciones graves en el desarrollo de la actividad.*

Las solicitudes y resoluciones emitidas en cada uno de los ejercicios alcanzan las siguientes cifras:

Beneficios fiscales competencia del Director General de Tributos



Fuente: Dirección General de Tributos

Los beneficios fiscales enmarcados en este concepto se gestionan de manera centralizada, no correspondiendo a ninguna de las Administraciones provinciales de gestión.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido a la Intervención General y a la Dirección General de Tributos de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 24 de noviembre de 2014, concediéndoseles un plazo de 6 días, prorrogado por otros 6 días, solo a la Intervención General, a solicitud de la misma.

La Intervención General presenta las alegaciones mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2014. Así mismo, y fuera de plazo, la Dirección General de Tributos formula alegaciones mediante sendos escritos de fecha 4 y 10 de diciembre de 2014

En el Anexo III se incorpora, por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la contestación a las mismas, tanto a las no aceptadas como a las aceptadas, total o parcialmente, indicándose en este último caso las modificaciones llevadas a cabo en el texto del Informe.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

1. La Administración Tributaria Canaria no dispone de un sistema de información integral para soportar la gestión completa del IGIC (Capítulo 3).
2. La inconsistencia de las fuentes de información no nos permiten disponer de información veraz sobre la actividad desarrollada para medir la efectividad de la acción tributaria (Capítulo 3).
3. La gestión que la Administración Tributaria Canaria realiza del IGIC interior está impulsada, mayoritariamente, por acciones provocadas por los propios contribuyentes (presentación de declaraciones, solicitudes de devolución, peticiones de beneficios fiscales, etc.), siendo la actividad de gestión promovida a iniciativa de la propia Administración Tributaria reducida. Varios indicadores respaldan esta afirmación:
 - a) En el ejercicio 2013, el porcentaje de los derechos reconocidos por la vía del contraído previo, es del 6,31% del total, mientras que en el IVA es del 12,06%.
 - b) El número de procedimientos que se inician a instancia de la Administración Tributaria, en los supuestos de verificación de datos y comprobación limitada representa un porcentaje inferior al 0,1% respecto del total de empresas y profesionales censados al cierre del ejercicio 2013. (Capítulo 3)
4. El Censo de empresarios y profesionales contiene diversas inconsistencias como se pone de manifiesto en el capítulo 3º del Informe. Ello no contribuye a garantizar el estricto cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones tributarias a que están sujetos los que en él se hallen inscritos. (Capítulo 3).
5. Resaltar el comportamiento desigual en las dos provincias en la utilización de algunos de los procedimientos tributarios, como consecuencia del funcionamiento autónomo de cada una de las administraciones provinciales a la hora de fijar los criterios procedimentales a utilizar, lo que podría propiciar el desarrollo de acciones de carácter no homogéneas, a iniciativa de las diferentes unidades gestoras del tributo. (Capítulo 3)
6. En el trabajo realizado, se ha constatado la existencia de devoluciones solicitadas por los contribuyentes que se encuentran, tanto retenidas para su revisión como pendientes de liquidación, algunas de las cuales, con una

antigüedad superior al año desde su presentación y por importes significativos. (Capítulo 3)

7. El aplicativo que da soporte a la información tributaria carece de un sistema de señales, avisos o alertas que impida que se produzcan situaciones como, por ejemplo, requerimientos pendientes de notificar, prescripciones de derechos de naturaleza tributaria, vencimientos de plazos, etcétera. (Capítulo 3)

5.2. Recomendaciones.

1. Se recomienda adoptar por la Administración Tributaria Canaria un enfoque más estratégico para aumentar la eficiencia y proporcionar a las unidades de gestión un marco de planificación más claro. La alta dirección debe tener una visibilidad completa de los resultados en todo el proceso de principio a fin, el progreso en los objetivos a conseguir en las unidades operativas y fijar las áreas en las que podría mejorar la eficiencia del proceso. Para ello, es necesario obtener mucha información cuantitativa de la máxima fiabilidad, que permita realizar el seguimiento de los objetivos planteados y, en su caso, su modulación o modificación.
2. Se recomienda que los Planes de Control Tributario, y cualquier norma interna que regule el ejercicio de la actividad de gestión, fijen criterios objetivos y concretos que impulsen la acción de la Administración Tributaria. Estos criterios deberían incorporarse al sistema informático que soporta la gestión del impuesto, con el fin de garantizar la objetividad absoluta de los procesos que derivan de la citada acción.
3. Se recomienda, por un lado, aprovechar todas las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para recibir, depurar e interpretar enormes volúmenes de información y, por otro, el proceder a una revisión continua de los métodos y procedimientos de trabajo para hacerlos más eficaces y al tiempo más eficientes, dado el entorno presupuestario de escasez relativa de recursos en el que nos encontramos. Todo ello unido a la instauración de un sistema de control interno que permita el seguimiento de las acciones desarrolladas por las diferentes unidades de gestión en sus actuaciones, de cara a optimizar los diferentes procesos de gestión tributaria.
4. Se aconseja la depuración de las cifras señaladas en el Censo, de cara a hacer consistentes el tratamiento de los datos de la situación tributaria de determinados contribuyentes con las autoliquidaciones que los mismos presenten por diferentes modelos.

5. Hacer hincapié en que, en los sistemas administrativos complejos como el tributario, la eficiencia general, sólo se maximiza, si los procesos se gestionan en su totalidad, y no como una serie de actividades individuales. Cuando las actividades, así consideradas, se encuentran en diferentes unidades operativas, existe el riesgo de que se duplique el trabajo realizado. Por lo tanto, se habrá de tomar en consideración este riesgo, y alentar activamente a las unidades operativas a trabajar juntas para resolver los problemas que se puedan dar por las diferenciaciones provinciales y funcionales existentes en las unidades que realizan la labor de comprobación, y aprovechar las oportunidades para asegurar ahorros por eficiencia.
6. Se recomienda un análisis del uso que hace la Administración Tributaria Canaria de todos aquellos procedimientos de gestión tributaria impulsados de oficio por aquella, ya que su utilización da una idea de la visibilidad que dicha administración tiene con los obligados, de cara a que éstos tengan un conocimiento cierto de la presencia de la citada Administración, a través de sus facultades de comprobación e investigación de la situación tributaria de los obligados tributarios.
7. Se recomienda revisar la normativa que hace referencia a la anulación o bajas de deuda de determinado importe, ya que divergen los diferentes límites cuantitativos establecidos, en función de que se hable del principal de la deuda o de los intereses de demora que se le puedan cargar a aquella, para darle en uno y otro caso, la baja a la deuda en cuestión, por lo que se estima necesario que, por el órgano competente en materia tributaria, se reflexione sobre la lógica de mantener esta diferenciación cuantitativa, en función del concepto tributario que se utilice.
8. Aprovechar la experiencia que en gestión del IVA posean otras administraciones tributarias, de cara a identificar medidas y estrategias efectivas de mejora en la gestión del IGIC. La colaboración entre Administraciones tributarias permite compartir información y experiencias exitosas, facilitando ahorro de tiempo y recursos, posibilitando así mayores cotas de eficacia y eficiencia.

9. Desarrollar los programas de presentación telemática de los modelos 400 y 401, así como las funcionalidades de tramitación independiente de los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, como procedimientos con una sustantividad propia.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Rafael Díaz Martínez

ANEXO I

Datos de modelos tributarios presentados

	2010	2011	2012	2013	Observaciones
MOD 400					
Nº declaraciones presentadas en el ejercicio (total):	57.907	56.142	62.123	81.812	
Comienzo	21.050	22.612	24.798	34.962	
Modificación	16.597	16.537	18.988	22.301	
Cese	20.260	16.993	18.337	24.549	
MOD 401 Reg. especial grupo entidades					
Nº declaraciones presentadas en el ejercicio :	1	20	12	14	
Opción de tributar	0	9	4	1	
Modificación	0	6	5	9	
Cese, pérdida, extinción,...	1	5	3	4	
MOD 410 Grandes empresas autoliquidaciones					
Nº autoliquidaciones presentadas Total región	14.680	14.120	14.950	13.942	
AT EL Hierro	12	12	13	12	
AT Fuerteventura	472	408	482	424	
AT Las Palmas	7.541	7.206	7.690	7.361	
AT La Gomera	71	45	26	0	
AT Lanzarote	749	623	731	641	
AT La Palma	132	133	127	138	
AT Santa Cruz de Tenerife	5.703	5.693	5.881	5.366	
Base imponible de las operaciones realizadas a cada uno de los tipos de gravamen aplicables, incluidas las del tipo cero.	16.506.787.914,85 €	16.741.229.383,66 €	17.693.740.684,82 €	18.501.707.993,67 €	
Tipo 0 %	3.570.797.356,41 €	3.340.363.881,62 €	3.802.895.391,12 €	5.017.971.554,45 €	
Tipo 2 %	5.067.090.909,65 €	5.536.761.381,00 €	2.682.598.792,00 €		
Tipo 2,75 %			24.459.009,00 €	77.505,00 €	
Tipo 3 %			2.647.935.060,00 €	5.136.581.416,37 €	
Tipo 5 %	7.583.026.486,79 €	7.521.859.734,04 €	3.539.679.672,83 €		
Tipo 7 %			4.072.910.397,87 €	7.372.617.188,85 €	
Tipo 9 %	7.794.776,00 €	12.038.803,00 €	11.960.239,00 €		
Tipo 9,5 %			5.814.547,00 €	34.306.110,00 €	

Tipo 13 %	251.238.222,00 €	304.619.273,00 €	200.109.873,00 €		
Tipo 13,5 %			180.032.324,00 €	350.191.534,00 €	
Tipo 20 %	1.557.754,00 €	23.768.247,00 €	525.345.379,00 €	589.962.685,00 €	
Tipo 35 %	25.282.410,00 €	1.818.064,00 €			
Resultado de aplicar a cada base imponible el tipo de gravamen correspondiente	523.016.035,53 €	532.902.183,88 €	752.866.888,38 €	838.710.251,64 €	
Tipo 2 %	101.341.818,19 €	110.735.227,62 €	53.651.975,84 €		
Tipo 2,75 %			672.622,75 €	2.131,39 €	
Tipo 3 %			79.438.051,80 €	154.097.442,49 €	
Tipo 5 %	379.151.324,34 €	376.092.986,70 €	176.983.983,64 €		
Tipo 7 %			285.103.727,85 €	516.083.203,22 €	
Tipo 9 %	701.529,84 €	1.083.492,27 €	1.076.421,51 €		
Tipo 9,5 %			552.381,97 €	3.259.080,45 €	
Tipo 13 %	32.660.968,86 €	39.600.505,49 €	26.014.283,49 €		
Tipo 13,5 %			24.304.363,74 €	47.275.857,09 €	
Tipo 20 %	311.550,80 €	4.753.649,40 €	105.069.075,80 €	117.992.537,00 €	
Tipo 35 %	8.848.843,50 €	636.322,40 €			
Importe de los ingresos efectuados	282.711.952,63 €	247.897.518,47 €	370.690.017,61 €	444.268.754,61 €	
Importe de las devoluciones solicitadas	33.555.215,00 €	34.573.860,14 €	19.281.288,54 €	28.404.651,54 €	
MOD 411 Reg. Gral. devolución mensual					
Nº autoliquidaciones presentadas Total región:	3.570	3.312	3.286	3.267	
AT EL Hierro	0	0	0	0	
AT Fuerteventura	71	60	52	50	
AT Las Palmas	1.585	1.437	1.349	1.426	
AT La Gomera	0	0	0	0	
AT Lanzarote	90	86	98	89	
AT La Palma	135	118	97	84	
AT Santa Cruz de Tenerife	1.689	1.611	1.690	1.618	
Base imponible de las operaciones realizadas a cada uno de los tipos de gravamen aplicables, incluidas las del tipo cero.	5.333.998.035,62 €	5.777.400.274,25 €	5.995.666.340,41 €	5.613.081.826,24 €	
Tipo 0 %	3.988.807.970,53 €	4.652.307.803,19 €	4.818.705.655,04 €	4.435.394.238,24 €	

Tipo 2 %	404.948.500,38 €	426.776.453,00 €	226.805.090,00 €		
Tipo 2,75 %			1.159.002,00 €	0,00 €	
Tipo 3 %			228.144.072,00 €	476.838.009,31 €	
Tipo 5 %	911.981.995,71 €	589.001.058,06 €	291.376.392,70 €		
Tipo 7 %			307.018.979,67 €	601.331.649,69 €	
Tipo 9 %	10.182.322,00 €	16.060.820,00 €	6.831.351,00 €		
Tipo 9,5 %			5.942.478,00 €	15.386.801,00 €	
Tipo 13 %	18.077.247,00 €	92.456.034,00 €	85.996.615,00 €		
Tipo 13,5 %			22.059.966,00 €	47.523.130,00 €	
Tipo 20 %	0,00 €	798.106,00 €	1.626.739,00 €	36.607.998,00 €	
Tipo 35 %	0,00 €	0,00 €			
Resultado de aplicar a cada base imponible el tipo de gravamen correspondiente	56.964.520,88 €	51.609.961,38 €	63.134.804,89 €	71.597.324,00 €	
Tipo 2 %	8.098.970,01 €	8.535.529,06 €	4.536.101,80 €		
Tipo 2,75 %			31.872,56 €	0,00 €	
Tipo 3 %			6.844.322,16 €	14.305.140,28 €	
Tipo 5 %	45.599.099,79 €	29.450.052,90 €	14.568.819,64 €		
Tipo 7 %			21.491.328,58 €	42.093.215,48 €	
Tipo 9 %	916.408,98 €	1.445.473,80 €	614.821,59 €		
Tipo 9,5 %			564.535,41 €	1.461.746,10 €	
Tipo 13 %	2.350.042,11 €	12.019.284,42 €	11.179.559,95 €		
Tipo 13,5 %			2.978.095,41 €	6.415.622,55 €	
Tipo 20 %	0,00 €	159.621,20 €	325.347,80 €	7.321.599,60 €	
Tipo 35 %	0,00 €	0,00 €			
Importe de los ingresos efectuados	16.040.728,71 €	13.366.459,39 €	12.865.313,35 €	17.941.326,38 €	
Importe de las devoluciones solicitadas	80.516.754,83 €	42.407.895,38 €	53.469.095,75 €	52.429.284,60 €	
MOD 412 Autoliquidación ocasional o dev minorista					
Nº autoliquidaciones presentadas Total región	933	1.013	1.317	2.060	
Importe del IGIC devengado	416.725,85 €	533.530,88 €	2.805.211,20 €	5.219.780,78 €	Casilla no siempre informada
Importe a ingresar	4.544.064,61 €	3.488.743,75 €	5.281.181,62 €	7.570.486,51 €	
Modelo 415. Declaración anual de operaciones con terceras personas					

Nº declaraciones presentadas	80.332	82.828	83.362	91.939	
Importes declarados por:					
A Compras.	37.042.880.450,37 €	38.556.602.647,28 €	36.186.635.876,92 €	31.666.068.968,98 €	
B Ventas	45.332.372.765,63 €	50.969.531.818,74 €	39.772.260.944,69 €	34.859.817.245,73 €	
C Pagos por mediación	355.178.524,29 €	280.218.356,69 €	295.765.589,81 €	297.990.602,21 €	
D Compras realizadas por entidades públicas al margen de cualquier actividad empresarial o profesional	481.082.873,14 €	448.439.672,08 €	460.022.670,23 €	377.728.015,13 €	
E Subvenciones	490.706.693,35 €	449.652.673,59 €	361.138.272,74 €	281.980.891,67 €	
F Ventas agencias de viajes	46.582.758,37 €	61.915.562,18 €	142.696.298,64 €	39.521.008,63 €	
G Compras agencias de viajes	57.929.753,09 €	85.032.854,43 €	79.785.850,27 €	56.029.102,85 €	
Modelo 416. Declaración anual de operaciones exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.					
Nº declaraciones presentadas	243	186	139	123	
A Compras	29.421.061,10 €	24.794.316,55 €	30.229.512,05 €	13.893.077,59 €	
B Ventas	44.001.528,75 €	30.687.528,67 €	28.643.174,81 €	28.627.882,23 €	
Modelo 418. Régimen especial del grupo de entidades - Autoliquidación individual					
Nº declaraciones presentadas	1.883	1.990	1.900	1.734	
Base imponible de las operaciones realizadas a cada uno de los tipos de gravamen aplicables, incluidas las del tipo cero.	1.545.362.354,90 €	2.102.547.751,07 €	2.148.849.980,47 €	1.857.979.023,28 €	
Tipo 0 %	58.163.726,55 €	59.702.604,71 €	52.950.533,74 €	28.240.848,61 €	
Tipo 2 %	526.424.149,50 €	618.190.174,00 €	353.449.858,00 €		
Tipo 2,75 %			27.358.155,00 €	0,00 €	
Tipo 3 %			296.583.847,00 €	524.755.921,21 €	
Tipo 5 %	887.326.196,85 €	1.146.037.567,36 €	561.035.382,07 €		
Tipo 7 %			593.951.375,66 €	1.023.307.946,46 €	
Tipo 9 %	73.365.133,00 €	101.402.647,00 €	31.876.455,00 €		
Tipo 9,5 %			35.688.878,00 €	108.351.385,00 €	
Tipo 13 %		177.142.403,00 €	86.134.354,00 €		
Tipo 13,5 %			94.821.078,00 €	173.260.302,00 €	
Tipo 20 %	1.843,00 €	5.194,00 €	15.000.064,00 €	62.620,00 €	
Tipo 35 %	81.306,00 €	67.161,00 €			
Resultado de aplicar a cada base imponible el	61.526.480,50 €	101.844.977,62 €	119.604.875,94 €	121.070.280,23 €	

tipo de gravamen correspondiente					
Tipo 2 %	10.528.482,99 €	12.363.803,48 €	7.068.997,16 €		
Tipo 2,75 %			752.349,26 €	0,00 €	
Tipo 3 %			8.897.515,41 €	15.742.677,64 €	
Tipo 5 %	44.366.309,84 €	57.301.878,37 €	28.051.769,10 €		
Tipo 7 %			41.576.596,30 €	71.631.556,25 €	
Tipo 9 %	6.602.861,97 €	9.126.238,23 €	2.868.880,95 €		
Tipo 9,5 %			3.390.443,41 €	10.293.381,58 €	
Tipo 13 %	0,00 €	23.028.512,39 €	11.197.466,02 €		
Tipo 13,5 %			12.800.845,53 €	23.390.140,77 €	
Tipo 20 %	368,60 €	1.038,80 €	3.000.012,80 €	12.524,00 €	
Tipo 35 %	28.457,10 €	23.506,35 €			
Resultado de autoliquid. (casilla 25)					
Modelo 419. Régimen especial del grupo de entidades - Autoliquidación agregada.					
Nº autoliquidaciones presentadas Total región	227	237	240	213	
Modelo 420. Régimen general. Autoliquidación trimestral					
Nº declaraciones presentadas	262.443	260.345	261.564	370.295	
Base imponible de las operaciones realizadas a cada uno de los tipos de gravamen aplicables, incluidas las del tipo cero.	17.218.171.692,88 €	17.192.697.410,23 €	15.779.873.986,53 €	16.147.205.773,19 €	
Tipo 0 %	2.349.635.898,38 €	2.130.324.021,65 €	2.226.313.448,92 €	2.571.511.204,14 €	
Tipo 2 %	3.075.134.132,11 €	3.109.047.402,00 €	1.439.073.215,00 €		
Tipo 2,75 %			42.752.524,00 €	667.901,00 €	
Tipo 3 %			1.481.322.091,00 €	3.184.121.307,21 €	
Tipo 5 %	11.178.993.227,39 €	11.422.069.121,58 €	4.992.100.223,89 €		
Tipo 7 %			5.062.506.113,72 €	9.623.115.743,84 €	
Tipo 9 %	246.865.101,00 €	182.229.336,00 €	77.740.858,00 €		
Tipo 9,5 %			87.252.651,00 €	243.901.820,00 €	
Tipo 13 %	365.418.679,00 €	341.952.622,00 €	155.283.181,00 €	458.897.809,00 €	
Tipo 13,5 %			156.509.782,00 €		
Tipo 20 %	349.983,00 €	6.763.567,00 €	59.019.898,00 €	64.989.988,00 €	
Tipo 35 %	1.774.672,00 €	311.340,00 €			
Resultado de aplicar a cada base imponible el tipo de gravamen correspondiente	690.865.763,17 €	695.600.567,62 €	746.782.553,36 €	805.328.779,06 €	
Tipo 2 %	61.502.682,64 €	62.180.948,04 €	28.781.464,30 €		
Tipo 2,75 %			1.175.694,41 €	18.367,28 €	
Tipo 3 %			44.439.662,73 €	95.523.639,22 €	
Tipo 5 %	558.949.661,37 €	571.103.456,08 €	249.605.011,19 €		

Tipo 7 %			354.375.427,96 €	673.618.102,07 €	
Tipo 9 %	22.217.859,09 €	16.400.640,24 €	6.996.677,22 €		
Tipo 9,5 %			8.289.001,85 €	23.170.672,90 €	
Tipo 13 %	47.504.428,27 €	44.453.840,86 €	20.186.813,53 €		
Tipo 13,5 %			21.128.820,57 €	0,00 €	
Tipo 20 %	69.996,60 €	1.352.713,40 €	11.803.979,60 €	12.997.997,60 €	
Tipo 35 %	621.135,20 €	108.969,00 €			
Importe de los ingresos efectuados	336.388.411,52 €	331.518.747,67 €	364.833.800,95 €	410.238.791,58 €	
Importe de las devoluciones solicitadas	66.564.672,43 €	63.251.882,58 €	54.264.617,96 €	41.193.026,23 €	
Modelo 421. Régimen simplificado. Declaración-Liquidación trimestral					
Nº declaraciones presentadas	34.213	32.958	31.464	72.142	
Importe de las autoliquidaciones a ingresar	14.737.664,24 €	14.376.659,37 €	16.212.067,68 €	25.253.153,21 €	
Importe de las devoluciones solicitadas	161.310,48 €	145.580,17 €	79.026,05 €	239.739,20 €	
Modelo 422. Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura y ganadería.					
Nº solicitudes presentadas	4	4	2	2	
Importe total de los envíos o exportaciones definitivas de productos agrícolas, forestales o ganaderos	350.969,13 €	283.337,97 €	158.118,82 €	104.585,41 €	
Importe de los servicios accesorios prestados a no establecidos en Canarias.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
Importe a reintegrar	3.509,69 €	2.833,38 €	1.581,19 €	1.045,86 €	
Modelo 424. Régimen especial de comerciantes minoristas.					
Nº declaraciones presentadas	7	3	1	2	
Importes a ingresar	62.572,69 €	1.953,00 €	892,14 €	24,62 €	
Importe de las deducciones solicitadas	26.057,57 €	209.742,52 €	0,00 €	0,00 €	

Modelo 425. Declaración resumen anual.					
Nº declaraciones presentadas	77.757	77.209	77.288	121.075	
Nº declaraciones presentadas por Grandes Empresas	1.137	1.207	1.250	1.168	Presentadores de 410 y 425
Nº declaraciones presentadas por sujetos pasivos inscritos en el Registro de exportadores u otros operadores económicos	330	303	278	283	Presentadores de 411 y 425
Nº declaraciones presentadas por actividades: (en este caso, por claves, de 1 a 5)	91.732	90.190	91.023	137.816	Extraído del modelo 425
1 Actividades empresariales	73.391	70.368	70.399	95.867	
2 Actividades profesionales y artísticas	6.108	6.116	6.191	19.331	
3 Actividades arrendadoras de locales de negocio	11.438	12.854	13.602	21.340	
4 Actividades agrícolas y ganaderas no sujetas al IAE	435	513	496	642	
5 Sujetos pasivos que no hayan iniciado su actividad y no estén dados de alta en el IAE	360	339	335	636	
Nº declaraciones presentadas por actividades: (en este caso, por régimen, de 1 a 8)	85.463	85.229	86.228	130.952	Extraído del modelo 425
1 Régimen ordinario	75.583	75.813	77.028	110.917	
2 Régimen especial de bienes usados	125	165	93	229	
3 Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	20	24	22	18	
4 Régimen especial de comerciantes minoristas	489	469	522	692	
5 Régimen especial simplificado	8.992	8.484	8.276	18.774	
6 Régimen especial de la agricultura y la ganadería	135	149	150	182	
7 Régimen especial de agencias de viajes	117	117	127	136	

Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión	2	8	10	4	
Nº declaraciones presentadas por sujetos pasivos que hayan realizado operaciones económicas con terceras personas por importes mayores a 3,005,06 euros	55.870	55.613	55.463	74.245	Presentadores de 415 y 425
Bases imponibles de las operaciones realizadas en el ejercicio objeto de declaración en régimen ordinario	42.897.768.913,30 €	42.637.612.090,25 €	40.894.395.646,97 €	40.282.298.700,20 €	
Bases imponibles de las operaciones realizadas en el ejercicio objeto de declaración en régimen especial de bienes usados	7.255.725,00 €	8.912.810,00 €	9.080.171,00 €	6.705.548,00 €	
Bases imponibles de las operaciones realizadas en el ejercicio objeto de declaración en régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	3.886.144,00 €	219.235,00 €	138.335,00 €	41.860,00 €	
Base imponible de las operaciones realizadas en el ejercicio objeto de declaración en régimen especial de agencias de viajes	83.188.628,00 €	92.730.603,00 €	91.778.944,00 €	81.929.502,00 €	
Cuantía de las modificaciones operadas en bases imponibles y cuotas tributarias, realizadas en el ejercicio y siempre que no impliquen un aumento de las cuotas inicialmente repercutidas, motivada por supuestos de procedimientos de concurso de acreedores, o por créditos correspondientes a las cuotas repercutidas que	80.944.767,00 €	157.713.178,00 €	144.255.210,00 €	128.890.054,00 €	

sean total o parcialmente incobrables, en los términos y con los requisitos previstos en la normativa del IGIC					
Deducciones realizadas (Suma):	1.115.728.511,60 €	988.862.751,18 €	1.039.284.371,87 €	1.174.201.075,12 €	
Cuotas soportadas en operaciones interiores. Bienes y servicios corrientes	63.726.163,79 €	61.224.699,77 €	43.230.024,31 €	45.768.768,00 €	
Cuotas soportadas en operaciones interiores. Bienes de inversión	863.063.161,63 €	748.203.741,85 €	803.876.177,51 €	922.596.728,90 €	
Cuotas satisfechas en importaciones. Bienes corrientes	187.539.586,00 €	187.841.588,00 €	187.434.291,53 €	205.742.437,56 €	
Cuotas satisfechas en importaciones. Bienes de inversión:	4.872.463,00 €	3.338.977,00 €	4.065.525,00 €	4.207.336,00 €	
Compensaciones del régimen especial de la agricultura y ganadería	909.102,00 €	1.049.384,00 €	998.544,00 €	803.752,00 €	
Regularización de inversiones o por cuotas soportadas antes del inicio de la actividad:	229.692,00 €	1.197.988,00 €	3.681.144,00 €	159.934,00 €	
Cuotas devueltas en régimen de viajeros	17.951,00 €	123.978,00 €	30.369,00 €	91.125,00 €	
Rectificación de cuotas soportadas deducidas	-3.018.729,00 €	-8.717.018,00 €	-3.855.816,00 €	-787.860,00 €	
Resultado régimen general (casilla 53)	627.367.169,29 €	559.271.242,41 €	704.821.082,06 €	830.940.122,57 €	
Consiguar el importe de las diferentes operaciones que se recogen en el modelo (casilla 78 a 84 y 86 a 92)					
78 Operaciones en régimen general	41.254.912.981,56 €	41.050.283.191,71 €	39.890.604.079,88 €	38.528.518.984,00 €	
79 Exportaciones definitivas y operaciones asimiladas a la exportación	4.661.844.074,00 €	5.484.991.584,00 €	5.947.882.559,00 €	3.605.558.524,00 €	
80 Operaciones relativas a áreas exentas	486.381.698,00 €	492.856.935,71 €	336.597.182,96 €	453.389.458,00 €	
81 Operaciones exentas con derecho a deducción	2.137.190.610,00 €	3.163.201.205,00 €	2.292.523.683,00 €	2.091.575.404,00 €	

82 Operaciones exentas sin derecho a deducción	11.701.705.925,17 €	12.987.482.970,08 €	8.340.768.339,72 €	8.722.587.283,64 €	
83 Operaciones en régimen simplificado	436.916.676,05 €	205.651.874,00 €	178.933.543,00 €	236.188.215,00 €	
84 Operaciones en régimen especial de agricultura y ganadería	5.110.751,78 €	5.936.381,64 €	5.923.482,00 €	15.828.694,00 €	
86 Operaciones con inversión del sujeto pasivo	555.398.351,00 €	588.484.129,00 €	726.782.729,00 €	1.097.146.064,00 €	
87 Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habit	84.907.511,00 €	150.638.392,00 €	46.236.398,00 €	58.186.601,00 €	
88 Entregas de bienes de inversión para el transmitente	45.198.225,00 €	69.779.100,00 €	98.851.656,00 €	61.251.244,00 €	
89 Entregas de bienes de inversión para el adquirente, exentos por	73.741.805,00 €	21.058.424,00 €	41.498.543,00 €	13.400.990,00 €	
90 Importaciones de bienes de inversión exentos por el artículo 25	1.395.122,00 €	524.345,00 €	611.791,00 €	2.590.983,00 €	
91 Operaciones no sujetas con derecho a deducción	148.339.998,00 €	168.571.473,00 €	295.851.244,00 €	517.746.532,00 €	
Modelo 490. Fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Autoliquidación					
Nº autoliquidaciones presentadas	859	811	15	4	
Base imponible de las operaciones realizadas a cada uno de los tipos de gravamen aplicables, incluidas las del tipo cero.	1.242.640.798,90 €	1.540.214.611,95 €	39.830.761,92 €	33.086.415,57 €	
Tipo 0 %	219.576.523,01 €	257.380.600,23 €	0,00 €	0,00 €	
Tipo 2 %	409.083.159,91 €	410.772.868,00 €	14.001,00 €		
Tipo 2,75 %					
Tipo 3 %			0,00 €	26.385,00 €	
Tipo 5 %	148.626.273,98 €	175.431.004,72 €	4.250,89 €		
Tipo 7 %			57.120,03 €	707.902,57 €	
Tipo 9 %	3.724.239,00 €	1.152,00 €			
Tipo 9,5 %					
Tipo 13 %	63.186.498,00 €	79.361.407,00 €	21.101,00 €		
Tipo 13,5 %					
Tipo 20 %	31.479.952,00 €	574.070.070,00 €	39.734.289,00 €	32.352.128,00 €	
Tipo 35 %	366.964.153,00 €	43.197.510,00 €			

Importe del IGIC deducible en las liquidaciones presentadas (casilla 18 a 23)	92.690.719,22 €	107.030.449,55 €	5.608.810,86 €	4.475.361,09 €	
Casilla 18	82.736.750,22 €	95.533.761,55 €	3.548.637,12 €	2.796.261,87 €	
Casilla 19	9.961.968,00 €	11.821.810,00 €	2.060.173,74 €	1.679.099,22 €	
Casilla 20	0,00 €	8.168,00 €	0,00 €	0,00 €	
Casilla 21	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
Casilla 22	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
Casilla 23	-7.999,00 €	-333.290,00 €	0,00 €	0,00 €	
Importe total a ingresar	84.028.674,64 €	54.046.541,49 €	2.358.764,93 €	1.125.214,40 €	
Importe de las devoluciones solicitadas	2.303.476,96 €	2.654.860,19 €	0,00 €	0,00 €	

ANEXO II

Número de empresario o profesionales según situación tributaria y ejercicio, datos extraídos del aplicativo BI M@GIN, a 26 de mayo de 2014

Descripción Situación Tributaria	2010	2011	2012	2013
Régimen general	70.204,00	70.337,00	70.719,00	111.175,00
Régimen especial comerciantes minoristas	6.123,00	6.396,00	6.736,00	7.752,00
Régimen especial de bienes usados	70,00	72,00	71,00	70,00
Determinación base imponible como diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de la adquisición (bienes usados)	60,00	59,00	59,00	56,00
Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	2,00	2,00	2,00	2,00
Determinación base imponible como diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de la adquisición (objetos de arte, antigüedades y objetos de colección)	2,00	1,00	1,00	1,00
Régimen especial de agencias de viajes. determinación global de la base imponible	191,00	197,00	195,00	198,00
Régimen Especial del Grupo de Entidades	117,00	133,00	136,00	142,00
Régimen especial oro de inversión: realización de operaciones que puedan tributar por este régimen	7,00	9,00	12,00	20,00
Régimen especial simplificado	8.864,00	9.039,00	9.071,00	33.789,00
Régimen especial de la agricultura y ganadería	4.509,00	4.508,00	4.535,00	5.562,00
Tiene condición de gran empresa (volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,24 euros)	929,00	914,00	932,00	892,00
Importa o comercializa típica y habitualmente vehículos automóviles	862,00	843,00	857,00	865,00
Realiza exclusivamente operaciones exentas por el artículo 11 y 12 de la ley 20/1991 que no obligan a presentar autoliquidaciones periódicas	752,00	776,00	788,00	816,00
Realiza exclusivamente operaciones a tipo cero que no obligan a presentar autoliquidaciones periódicas	820,00	843,00	858,00	1.006,00
Realiza exclusivamente operaciones exentas por el artículo 47 de la ley 19/1994 que no obligan a presentar autoliquidaciones periódicas	3,00	9,00	6,00	15,00
Tiene consideración de comerciante minorista a efectos del IGIC (art. 10.3 de la ley 20/1991)	20.203,00	20.646,00	21.074,00	22.694,00
Realiza exclusivamente operaciones exentas por el artículo 24 de la ley 19/1994 que no obligan a presentar autoliquidaciones periódicas	225,00	243,00	1,00	1,00
Es una entidad ZEC	256,00	285,00	304,00	345,00
Solicita alta/baja en el registro de devolución mensual	692,00	702,00	713,00	732,00
TOTAL	114.891,00	116.014,00	117.070,00	186.133,00

ANEXO III: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS, FUERA DE PLAZO.

El plazo de seis días para formular alegaciones al Proyecto de Informe venció el día 2 de diciembre, sin que la Dirección General de Tributos solicitara prórroga. Este Centro Directivo presentó alegaciones, fuera de plazo, en dos fechas. Las primeras se recibieron el día 4 de diciembre. Las segundas el día 10 de diciembre. No obstante se procede a informar sobre la totalidad de las mismas.

ALEGACIONES PRESENTADAS EL 4.12.2014.

Alegación nº 1: apartado 1.4 “limitación al alcance”.

Resumen: Se manifiesta que el proyecto de informe recoge como limitación al alcance la inexistencia de planes de gestión en los ejercicios fiscalizados.

Contestación: Tal como señala la alegación, la DG de Tributos ha aprobado Planes de Control y Gestión Tributaria, pero tales planes carecen de acciones y objetivos medibles y concretos. Ante esta realidad, la DGT informó la existencia informes de gestión anuales, los cuales también carecían de acciones cuantificables y medibles. No obstante, a fin de reflejar un mayor rigor en el Informe se propone modificar el párrafo segundo del referido apartado. En consecuencia, se modifica el segundo párrafo de la página 5 del proyecto de Informe según el siguiente literal: *“En el periodo objeto de fiscalización, no se disponían de metas u objetivos concretos y medibles a cumplir, que no fueran los objetivos de recaudación anuales fijados en la Ley de presupuestos anual. Ni un informe anual sobre resultados. Además, no existían unos estándares sobre la prestación de servicios que permita conocer la opinión/percepción de los contribuyentes de la prestación de dicho servicio y de la forma en que se administra dicha parcela de la acción pública.”*

Alegación nº 2: apartado 2.2 estructura organizativa y funciones, punto A).

Resumen: hace referencia la alegación a que el reparto no homogéneo de tareas que se recoge en el proyecto de informe no es cierto, ya que cada una de las administraciones provinciales de tributos realiza aquellas funciones marcadas en la Ley, anexando en un cuadro las diferentes tareas realizadas por aquellas.

Contestación: el reparto no homogéneo de tareas que se explicita en el proyecto de informe viene de la información suministrada a esta Institución, cuando de la solicitud de tareas realizadas en cada una de las administraciones provinciales, se observa un reparto de efectivos desigual entre las funciones a desarrollar, así como

una mayor preeminencia de algunas de ellas en distintas provincias, como se sustenta en el proyecto de informe.

Además, relativo al argumento esgrimido por la DG de Tributos en donde señala que el modelo organizativo que hasta ahora se llevaba en dicho departamento no era el más adecuado, no viene sino a dar la razón sobre lo expuesto en el proyecto de informe sobre ese particular. No procede, por tanto, modificar, el proyecto de informe. Por ello se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 3: apartado 2.2 estructura organizativa y funciones, punto B).

Resumen: Propone la alegación que la ponderación que se realiza de los recursos humanos dedicados al IGIC y al IVA en Canarias y Navarra, se realice en base a datos estadísticos y censales sobre empresarios y profesionales, en lugar de datos del padrón poblacional.

Contestación: La ponderación se ha realizado con datos poblacionales y con el PIB. La propuesta alegada por la DG de Tributos es otra variable de ponderación, pero no consideramos que la propuesta en el proyecto de informe sea errónea o no válida. Por lo que se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 4: apartado 2.3 el sistema de información tributaria, punto A).

Resumen: Recoge el proyecto de informe que a la fecha del mismo, el aplicativo M@GIN no está totalmente operativo, manifestando la DG de Tributos que si está operativo en lo que concierne a los procedimientos de gestión del IGIC, no así en lo que se refiere a los reconocimientos de beneficios fiscales, aunque afirma la propia DG que hay módulos que están menos probados y que requieren mejoras/adaptaciones para subsanar las incidencias que se van detectando.

Contestación: la propia DG en la información facilitada reconoce que *“en los ejercicios 2012 y 2013 coexisten los procedimientos en el seno de M@GIN y los realizados mediante el uso de herramientas ofimáticas, aunque se van incorporando progresivamente a M@GIN”*. Además, de las fuentes de los datos aportados se observan como las mismas no se nutren exclusivamente del M@GIN, por un lado, y por otro, los procedimientos de reconocimientos de beneficios fiscales son procedimientos de gestión propios de la figura tributaria objeto de fiscalización.

El M@GIN tiene desarrollado la práctica totalidad de las entradas de datos de los distintos procedimientos de gestión y de los distintos modelos de declaración tributaria. Sin embargo, un sistema de información para la gestión tributaria, además de la entrada de datos, debe dotarse de un conjunto de procesos que faciliten y automaticen las actividades de control tributario y de gestión ordinaria del tributo. Esta faceta del aplicativo es la que está por desarrollar con la dimensión

e intensidad apropiada, a fin de asegurar la máxima eficiencia en la gestión del impuesto. Por consiguiente se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 5: apartado 2.3 el sistema de información tributaria, punto B).

Resumen: ante la afirmación que se realiza en el proyecto de informe, relativa a que el aplicativo no cuenta con una funcionalidad que permita la existencia de un buen registro de contribuyentes y un amplio sistema de captación de información como tema primordial, la DG de Tributos entiende que M@GIN si cumple dicha funcionalidad, aunque reconoce que le queda una amplia tarea de depuración del censo o solventar incoherencias detectadas en los comportamientos de los contribuyentes.

Contestación: las incoherencias detectadas a las que alude la DG de Tributos no obedecen únicamente a los comportamientos de los contribuyentes, sino a la propia extracción de datos del aplicativo utilizado, como se ha puesto de manifiesto en el proyecto de informe. Además, en el propio proyecto se señala que, dada la actual fase de implementación del aplicativo, *con módulos menos probados y que requieren mejoras/adaptaciones para subsanar incidencias*, como señala la propia DG de Tributos, los resultados actuales pueden diferir de los que se obtengan en el futuro en cuanto a la cualidad que debe de poseer el mismo. Por lo que se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 6: apartado 2.3 el sistema de información tributaria, punto C).

Resumen: alude la DG de Tributos a que la gestión de las devoluciones se realiza totalmente a través de M@GIN, y no a través de herramientas ofimáticas, como afirma el proyecto de informe, ya que dichas herramientas sólo son utilizadas en labores de comprobación de las citadas devoluciones.

Contestación: señalar que la gestión tributaria consiste en el ejercicio de un conjunto diversificado y heterogéneo de actuaciones administrativas dirigida, entre otras funciones, en primer término, a posibilitar el funcionamiento normal y la aplicación misma del sistema tributario, lo que supone, entre otras cosas, hacer posible el normal funcionamiento de las obligaciones y deberes, así como el ejercicio de los derechos y facultades que la normativa vigente asigna a los obligados tributarios y, en segundo lugar, a controlar el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, desarrollando actuaciones de verificación de datos o de comprobación limitada y practicando las liquidaciones tributarias derivadas de aquéllas. Por tanto, la función de comprobación está encuadrada dentro de la propia función de gestión tributaria en el contexto que se señala. Por lo tanto, se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 7: apartado 2.3 el sistema de información tributaria, punto D).

Resumen: En relación a la imposibilidad actual de presentación telemática de los modelos 400 y 401, argumenta que por su complejidad no se ha acometido todavía, aunque se está trabajando conjuntamente con la AEAT en el establecimiento de una ventanilla informática única de presentación de declaraciones censales para los empresarios canarios. Sobre la tramitación independiente de los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada se alega que dichos procedimientos se tramitan actualmente en M@GIN de manera independiente.

Contestación: En cuanto a la presentación telemática de los modelos 400 y 401, a la vista de la alegación formulada, se debe modificar el proyecto de informe. Por ello, se modifica el tercer párrafo de la página 13 del proyecto de Informe sustituyéndolo por el siguiente literal: *“Por último, señalar que, desde el punto de vista de la presentación telemática, todavía no figura en la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria, la posibilidad de presentación de los modelos 400 y 401, al igual que la tramitación independiente de los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, como procedimientos con una sustantividad propia. Respecto a los modelos 400 y 401, la DG de Tributos señala que por su complejidad no se ha acometido todavía, estando trabajando conjuntamente con la AEAT en el establecimiento de una ventanilla informática única de presentación de declaraciones censales para los empresarios canarios.”*

Alegación nº8: apartado 2.3 el sistema de información tributaria, final.

Resumen: En relación a los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, y la afirmación de la DG de que los mismos ya están incorporados en el M@GIN, se hace referencia a que los mismos puedan ser tramitados de forma electrónica a imagen y semejanza del procedimiento que se realiza en el AEAT para la figura del IVA, contando así dichos procedimientos con una sustantividad propia.

Contestación: Señalar que los citados procedimientos de gestión no figuraban en los manuales del M@GIN para cada uno de los procedimientos de gestión que en él se contenían. Por ello, se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 9: apartado 2.5 datos de carácter económico.

Resumen: La DG de Tributos describe las diferencias de tipos impositivos entre el IVA y el IGIC, y su evolución desde el año 2010 hasta 2013, en que el tipo general del IVA (21%) triplica al del IGIC (7%). También se formulan diversos comentarios sobre el peso de las importaciones en la recaudación del IVA y del IGIC.

Contestación: La alegación no contradice el contenido del proyecto de Informe, sino que realiza una lectura de los datos que en el mismo se vuelcan. Por lo tanto, se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 10: apartado 2.6 evolución de los beneficios fiscales del IGIC.

Resumen: Alega la DG de Tributos que no es correcto dar tratamiento de beneficio fiscal a los supuestos de no sujeción regulados en la ley del impuesto, pues se trata de una técnica mediante la cual el legislador realiza una delimitación del hecho imponible, con lo cual al no producirse el mismo, los presupuestos de hecho del impuesto no se producen, y en consecuencia no existe ninguna clase de recaudación que se deje de hacer efectiva. Así mismo, la DG de Tributos realiza una serie de consideraciones sobre la importancia de los beneficios fiscales en el IVA y en el IGIC, al tiempo que manifiestan que a pesar de esta importancia la recaudación ha ido incrementándose año a año.

Contestación: El criterio de la DG de Tributos de no considerar como beneficio fiscal los supuestos de no sujeción es correcto, puesto que es una técnica de delimitación del hecho imponible y no un beneficio fiscal. Así pues, se suprime el primer guion que aparece en la página 18 del proyecto de Informe como uno de los tipos de beneficios fiscales.

Alegación nº 11: apartado 2.7 análisis de la información contable en el IGIC.

Resumen: Señala la alegación que para comparar en términos relativos la importancia del contraído previo en el IGIC respecto del IVA, deben considerarse los mismos parámetros, no debiendo considerarse las columnas de rectificaciones y saldo al 1-1 del IGIC.

Así mismo, continúa la alegación realizando diversas consideraciones sobre las diferencias entre las funciones de gestión y de inspección. Además se precisa que gran parte de la labor de gestión se materializa en liquidaciones que no dan origen a un contraído previo, como es el caso de las devoluciones. También se considera que *el objetivo que se persigue es precisamente impulsar y lograr el cumplimiento espontáneo del deber de contribuir, no necesariamente debe interpretarse como negativo el hecho de que disminuya el peso relativo del contraído previo en el conjunto de la recaudación pues, antes al contrario, se puede interpretar como un cumplimiento de ese objetivo último de toda Administración Tributaria.*

Contestación: Es acertada la observación de que la comparación en términos relativos de la importancia del contraído previo en el IGIC respecto del IVA, debe deducir en el denominador el importe de derechos reconocidos por saldo al 1-1, no así el de rectificaciones. El saldo al 1-1 corresponde a derechos reconocidos en el ejercicio anterior que quedaron pendientes de cobro, sin embargo las rectificaciones

no puede asegurarse que correspondan a derechos devengados en ejercicios distintos del corriente.

El resto de consideraciones que se formulan en la alegación no altera el contenido del proyecto de Informe. En definitiva, se recalcula el porcentaje que mide la importancia relativa de las liquidaciones de contraído previo sobre el total de derechos reconocidos, deduciendo a este importe el del saldo al 1-1. En su virtud, el texto del proyecto de Informe incorpora al final de la página 20 el siguiente cuadro.

EVOLUCION DE LOS COMPONENTES DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS, SIN SALDO 1-1								
	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%
RECTIFICACIONES	3.475.611,09	0,32%	7.999.057,55	0,74%	1.549.569,46	0,14%	440.122,20	0,03%
CONTRAIDO PREVIO	124.241.042,45	11,58%	161.159.581,03	14,94%	124.550.067,99	11,14%	104.700.197,08	7,93%
AUTOLIQUIDACIONES	686.501.783,44	63,98%	637.522.891,97	59,10%	692.891.513,19	61,97%	856.440.520,80	64,86%
OTROS INGRESOS.	258.854.401,15	24,12%	272.097.249,93	25,22%	299.200.479,43	26,76%	358.831.398,58	27,18%
TOTAL DERECHOS SIN SALDO INICIAL	1.073.072.838,13	100%	1.078.778.780,48	100%	1.118.191.630,07	100%	1.320.412.238,66	100%

Así mismo, en la página 21 al final del apartado 2.7 del proyecto de informe, modifica el literal, dónde dice “año 2013 el 6,31% del total de derechos reconocidos” dice: “año 2013 el 7,93% del total de derechos reconocidos, sin considerar el saldo al 1-1”.

Alegación nº 12: apartado 2.8 análisis de la información contable por centros gestores.

Resumen: Se señala por la DG de Tributos que “en el apartado 2.8 Análisis de la información contable por centro gestores se solicita que se nos aclaren las fuentes de los datos incluidos en el cuadro la página 23, al objeto de poderlos contrastar”.

Contestación: Tal como figura en el pie del primer cuadro del apartado 2.8 del proyecto de informe, la fuente de la citada información es la Intervención General de la CAC. Por lo tanto, se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 13: apartado 3.1. Gestión censal, punto A, subapartado 3.1.1., incidencias en la gestión censal como procedimiento de gestión.

Resumen: se señala por la DG que, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, la estructura de la administración de tributos interiores y propios es insular y no provincial.

Contestación: Se acepta la alegación formulada. Por consiguiente se modifica el primer párrafo del punto 3.1.1 por la siguiente redacción:

La información suministrada es consecuencia del análisis del aplicativo informático que soporta la información tributaria del IGIC, el M@GIN, el cual, una vez alimentado con la información referente al Censo de empresarios y profesionales, genera una serie de alertas sobre incidencias leves, graves y muy graves en la información aportada por los diferentes contribuyentes, cuya cuantificación se muestra a continuación, diferenciado por provincias. Señalar que la administración de tributos interiores y propios se estructura insularmente, sin perjuicio de la atribución de determinadas funciones de manera específica a las administraciones provinciales y a la función de coordinación que éstas ejercen sobre las insulares, y sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Unidad de Coordinación del área de tributos interiores y propios.

Alegación nº 14: apartado 3.1. Gestión censal, punto B, subapartado 3.1.2., incidencias en la gestión censal derivada de la presentación de modelos tributarios y situación tributaria, respecto a diferentes regímenes de tributación, sección 3.1.2.1 Régimen General

Resumen: sobre la inconsistencia de los datos del Censo, alega la DG de Tributos diversas consideraciones que pueden explicar las mismas.

Contestación: en el proyecto de informe se señala una inconsistencia de datos que la propia DG reconoce al decir que los datos no necesariamente van a ser coincidentes, recogiendo esta Institución la necesidad de su detección y/o corrección, en su caso, como parece que así ha sido. Por lo tanto, se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 15: apartado 3.1. Gestión censal, punto B, subapartado 3.1.2., incidencias en la gestión censal derivada de la presentación de modelos tributarios y situación tributaria, respecto a diferentes regímenes de tributación, sección 3.1.2.2 Régimen especial del grupo de entidades.

Resumen: en relación a las cifras del censo de dicho régimen especial, la DG señala que nunca coincidirán los datos cruzados que se ofrecen en el proyecto de informe.

Contestación: lo argumentado en el proyecto de informe no obedece, únicamente, a la ausencia de similitud de datos entre las cifras del Censo y las altas y bajas en el mismo, sino, también, a las autoliquidaciones presentadas y las cifras aportadas como Censo de dicho régimen, en donde se aprecian diferencias, a partir de la información facilitada por la DG de Tributos. Por ello, se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 16: apartado 3.1. Gestión censal, punto B, subapartado 3.1.2., incidencias en la gestión censal derivada de la presentación de modelos tributarios y situación tributaria, respecto a diferentes regímenes de tributación, sección 3.1.2.3 Condición de gran empresa.

Resumen: se menciona por la DG de Tributos que el Decreto 182/1992 que se cita, se derogó por el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, el cual ya se hace referencia en otros apartados del proyecto de informe.

Además, se señala, en relación a la comparativa de los datos que se realiza, que en unos casos se utilizan datos regionales y, en otros, de las dos islas capitalinas, lo que no sería homogéneo en su tratamiento.

Contestación: en relación al decreto antes mencionado y su derogación, señalar que el periodo a fiscalizar recoge los años 2010 a 2013, por lo cual, estaba en vigor el Decreto mencionado durante una parte temporal de la revisión efectuada. No obstante, habrá que hacer referencia al Decreto en vigor para el resto del periodo fiscalizado. Sobre este particular, y en relación al Decreto derogado, señalar que al mismo se sigue haciendo referencia dentro de la web del Gobierno de Canarias, en su apartado tributario, en diversas instrucciones para la confección de diferentes modelos tributarios de la figura tributaria que nos ocupa.

Por último, y en cuanto a la homogeneidad de los datos tratados en las diferentes fuentes de información utilizadas, los datos de las islas capitalinas representan un porcentaje importante, como así se pone de manifiesto en los datos aportados en el anexo I, referidos a las autoliquidaciones presentadas del modelo 410 por islas, donde las presentaciones en las islas capitalinas superan el 90% de las autoliquidaciones presentadas en los ejercicios fiscalizados. Por lo que se hace necesario la depuración a la que se hace referencia en el proyecto de informe, no siendo procedente la modificación del mismo. Por todo ello, se modifica el primer párrafo del punto 3.1.2.3., del proyecto de informe, por la siguiente redacción:

Tienen la consideración de gran empresa aquellas cuyo volumen de operaciones en Canarias en el ejercicio anterior sea superior a 6.010.121,24 euros, según el artículo 39, número 3, del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión del Impuesto General Indirecto Canario, el cual quedó derogado con fecha 13 de agosto de 2011, con la publicación del Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Alegación nº 17: apartado 3.1. Gestión censal, punto B, subapartado 3.1.2., incidencias en la gestión censal derivada de la presentación de modelos tributarios y situación tributaria, respecto a diferentes regímenes de tributación, sección 3.1.2.4 Régimen general devolución mensual.

Resumen: se señala que la explicación de que año a año de los fiscalizados se reduzca el número de autoliquidaciones presentadas en este régimen, mientras que, por otro lado, se incrementa el número de inscripciones en el mismo, se puede explicar en parte, porque no toda solicitud de alta implica una autorización de inscripción para tributar en REDEME, además, de tener en cuenta las exclusiones.

Contestación: lo argumentado no contradice lo manifestado en el proyecto de informe al explicarse por la DG de Tributos el porqué de una parte de las diferencias encontradas. El proyecto de informe, únicamente, reseñaba dicha discordancia. Por lo tanto se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 18: apartado 3.1. Gestión censal, punto B, subapartado 3.1.2., incidencias en la gestión censal derivada de la presentación de modelos tributarios y situación tributaria, respecto a diferentes regímenes de tributación, sección 3.1.2.5 Régimen simplificado.

Resumen: enfatiza la DG de Tributos en la no homogeneidad que se puede dar por el hecho de comparar datos regionales con los de las dos islas capitalinas, a efectos de hallar divergencias entre los mismos. Asimismo, y de cara a la discordancia entre cifras señalan que puede haber sujetos inscritos en el régimen en cuestión pero que no presenten autoliquidaciones. No obstante, señalan que los datos puestos de manifiesto en el proyecto de informe pueden ser indicativos, aunque no concluyentes sobre la situación real del Censo.

Contestación: como ya manifestamos en la contestación de una alegación anterior, los datos contrastados regionales, por un lado, y de islas capitalinas, por otro, no pueden llevar a una divergencia muy acentuada entre los mismos. Para este régimen, en particular, la disparidad de datos posibilita el que esta Institución haga patente la necesidad de depurar los mismos, ante la posible existencia de incidencias que afecten a un adecuado registro del mismo, como así lo indica la propia DG de Tributos en sus alegaciones. Así pues, no se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 19: apartado 3.1. Gestión censal, punto B, subapartado 3.1.2., incidencias en la gestión censal derivada de la presentación de modelos tributarios y situación tributaria, respecto a diferentes regímenes de tributación, sección 3.1.2.6 Régimen especial de comerciantes minoristas.

Resumen: respecto a los datos aportados en el proyecto de informe, argumenta la DG de Tributos que muchos de los empresarios acogidos al régimen de comerciantes minoristas, no tienen por qué presentar autoliquidaciones por este régimen.

Contestación: en el proyecto de informe *“se aconseja la depuración del citado Censo para corregir las discordancias que, en su caso, puedan detectarse, teniendo en cuenta las diferentes situaciones tributarias que se dan en los obligados tributarios”*. En caso de que la DG tenga detectada el origen de tal divergencia, no procedería la misma, pero la amplitud de las diferencias puestas de manifiestas en los datos aportados, sigue aconsejando una revisión de los datos que se extraen del aplicativo tributario. Por ello, se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 20: apartado 3.6. Procedimientos de verificación de datos y 3.7 procedimientos de comprobación limitada.

Resumen: se señala que hasta mediados del 2012, los expedientes iniciados hasta esa fecha estaban fuera de M@GIN e incluso, después de esa fecha, hubo expedientes al margen del aplicativo por la necesidad de depuración del mismo e incluso por las resistencias de las personas a cambiar las formas de trabajo habituales. Además, se plasma el uso de herramientas ofimáticas para completar la información de M@GIN durante esos años. Por último, manifiesta la DG *“la necesidad de mejorar las consultas del M@GIN para poder obtener una foto fija de los distintos estados de tramitación de los expedientes de comprobación en el tiempo”*.

Contestación: lo alegado no contradice lo manifestado en el proyecto de informe, donde se argumentaba la procedencia de revisar los datos de los ejercicios fiscalizados ante la inconsistencia de los datos aportados por las diferentes fuentes de información. Por lo tanto se mantiene el contenido del Informe.

Alegación nº 21: apartado 3.11. Recargos realizados por declaraciones extemporáneas.

Resumen: alega la DG de Tributos que la inconsistencia que se señala en el proyecto de informe, respecto a los datos de declaraciones extemporáneas se debe a que es un dato “vivo” que se va modificando por diferentes vías (alta de lotes, presentaciones extemporáneas a ingresar, modificaciones en los resultados de las autoliquidaciones,, bajas,...). Así, que es a partir de 2012 cuando se utiliza M@GIN para la obtención de estos datos, pero que va variando en función de las actuaciones

realizadas, explicando que el cambio a M@GIN es lo que posibilitó el bajo número de recargos emitidos en 2012.

Contestación: la modificación de los datos en el tiempo, fruto de las actuaciones realizadas, no es óbice para que se conozca, a una fecha pasada dada, la situación de determinados expedientes. Otra cosa es que los mismos se vayan modificando en el tiempo. Es decir, los listados que se solicitan de la situación de determinados expedientes a 31 de diciembre de 2013, debe dar el mismo resultado si se solicita hoy que si se solicita dentro de un mes. La situación irá cambiando conforme transcurre el tiempo en cada uno de esos expedientes, pero a una determinada fecha pasada la situación debe ser invariable. Todo ello no es óbice para que el sistema deba de poseer determinadas “pistas de auditoría” que posibiliten el control de las actuaciones realizadas y las modificaciones introducidas en cada uno de los expedientes. Por consiguiente se mantiene el contenido del informe.

Alegación 22, sobre la conclusión 1.

Resumen: Manifiesta la DG de Tributos que conforme han señalado en alegaciones anteriores el M@GIN conforma un sistema integral para la gestión del IGIC.

Contestación: En la línea de las contestaciones realizadas a las alegaciones nº 4; 5; 6; 7 y 8, se debe señalar que un sistema informático tributario goza del carácter de integral, cuando además de contener la totalidad de los datos de entrada que soportan la gestión del tributo, está dotado de procesos y mecanismos que automatizan las tareas ordinarias de la gestión tributaria, aportando un plus de valor añadido que va más allá de la simple recepción de información de entrada. Así pues, se mantiene el contenido del informe.

Alegación 23, sobre la conclusión 2.

Resumen: alega la DG de Tributos en relación a la inconsistencia de las fuentes de información que las mismas esperan ser solventadas con la utilización del M@GIN como sistema integral, que permita centralizar en una única aplicación todos los procedimientos de gestión y, con ello, unificar la fuente de extracción de datos para la elaboración de informes sobre la actividad de las unidades de gestión.

Contestación: admite la DG de Tributos en su alegación que dichas inconsistencias venían dadas por la inexistencia de un sistema de gestión, durante los ejercicios analizados, único e integral, que se espera solventar con el uso de M@GIN, como única fuente de extracción de datos. Por ello, se mantiene el contenido del informe.

Alegación 24, sobre la conclusión 3.

Resumen: Señala la alegación, que efectivamente, a diferencia de las funciones de inspección tributaria, los procedimientos de gestión funcionan a instancia de parte, con exclusión de los procedimientos de verificación de datos, comprobación limitada, recargos y sanciones.

Contestación: Aun siendo acertado lo manifestado por la DG de Tributos, se debe señalar tal como se expone en el Proyecto de Informe que el número de procedimientos abiertos en concepto de verificación de datos o de comprobación limitada, es excesivamente reducido, no alcanzando ni siquiera el 0,1% del total de empresas y profesionales censados, lo cual es un indicador de la escasa presencia de la actividad de gestión en el conjunto de los contribuyentes. Por todo ello, se mantiene el contenido del informe.

Alegación 25, sobre la conclusión 4.

Resumen: en relación a las inconsistencias del Censo, y tras lo alegado por la DG de Tributos anteriormente, manifiesta ésta su preocupación por el mantenimiento de un censo depurado, que espera lograr con el M@GIN

Contestación: La DG de Tributos expresa su conformidad con la conclusión. Por tanto, se mantiene el contenido del informe.

Alegación 26, sobre la conclusión 5.

Resumen: en la conclusión se resalta el comportamiento desigual de las dos provincias en la utilización de algunos procedimientos tributarios, como consecuencia del funcionamiento autónomo de las dos provincias, manifestando la DG de Tributos en sus alegaciones que, con la creación de la Agencia Tributaria Canaria, se tratará de minimizar comportamientos de este tipo.

Contestación: Señalar que, por un lado, se acepta por la DG el contenido de la conclusión en el sentido de que se va a tratar de corregir dicho funcionamiento desigual. Por otro, y en relación a la alegación dos, ya contestada, la DG manifestaba que dicho comportamiento no se daba, mientras que ahora admite el mismo. Por todo ello, se mantiene el contenido del informe.

Alegación 27, sobre la conclusión 6.

Resumen: en relación a las devoluciones retenidas para su revisión como pendientes de liquidación, la DG de Tributos manifiesta que las revisará y se realizarán las gestiones oportunas

Contestación: no ponen en entredicho la conclusión, dando su validez a la misma. Por ello, se mantiene el contenido del informe.

Alegación 28, sobre la conclusión 7.

Resumen: se redacta lo contenido en la conclusión siete, sin comentario al respecto

Contestación: no procede. Así pues, se mantiene el contenido del informe.

ALEGACIÓN PRESENTADA EL 10.12.2014.

Alegación única. Sobre los procedimientos de gestión del IGIC de importaciones referidos a liquidaciones previas al levante.

Resumen: La DG de Tributos alude a un tipo de procedimiento relacionado con la gestión del IGIC de importaciones, referido a las liquidaciones previas al levante, con una cifra regional que oscila, en el periodo analizado, entre las 1500 y 1800 liquidaciones por año. Estos datos se resaltan para incidir en el hecho de que se trata de procedimientos que *“exigen una participación intensiva de la Administración Tributaria Canaria”*.

Contestación: La conclusión nº3 del Proyecto de Informe referida a la escasa importancia de los procedimientos de gestión del IGIC interior, que se inician a instancia de la Administración Tributaria, se ha basado en los indicadores de los procedimientos referidos a las verificaciones de datos y a las comprobaciones limitadas, que no alcanzan al 0,1% del total de empresas y profesionales censados. Los procedimientos comentados en la alegación se refieren a la gestión del IGIC de importaciones. La propia DG de Tributos reconoce en el último párrafo de la alegación que *“la incidencia en el porcentaje final no es relevante”*. Por ello, se mantiene el contenido del informe.

ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, que había solicitado prórroga del plazo para la presentación de alegaciones, presentó escrito el día 11 de diciembre de 2014, en el que manifestaba que no realizaba ninguna alegación al Proyecto de Informe.